[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 22 de agosto de 2023

Oficio AMC-OFI-0128168-2023

Señor
JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ.
Cédula de ciudadanía No. 13.504.226 y con NIT 13504226 - 9
Email: jcpm_gerencia@hotmail.com
Dirección: Ecoparque Empresarial Natura KM 2176 TO 2 OF 426
Cel: 3023603341 / 3154232346 / 3154233929
Floridablanca - Santander

Ref: Contrato No. MC-DAAL-019-2023 cuyo objeto es "mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud Dadis"

Asunto: Citación para comparecer a la audiencia pública del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento total del contrato No. MC-DAAL-019-2023

Respetuoso saludo.

La suscrita Directora Administrativa de Apoyo Logístico, en ejercicio de las funciones delegadas por el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias mediante decreto distrital No. 1394 del 4 de octubre de 2022 y con fundamento en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011, 17 de la ley 1150 de 2007, numeral 1 del art. 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, le cita a audiencia presencial el próximo **lunes 28 de agosto de 2023 a las 9:00 am en la oficina de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, Centro, plaza de la Aduana, Palacio Municipal de la Aduana**, para debatir y escuchar descargos respecto del posible incumplimiento en las obligaciones pactadas en el Contrato No. MC-DAAL-019-2023 cuyo objeto es *"mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud DADIS"*

Para garantizar los derechos de defensa y contradicción establecidos en la ley, en atención al trámite establecido para la imposición de clausula penal, sanciones y declaratorias de incumplimiento previsto por el citado artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a continuación se presenta el sustento fáctico, técnico y jurídico mediante el cual se imputa al contratita **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.226 y con NIT 13504226 – 9 el presunto incumplimiento total de las obligaciones del contrato de la referencia, con fundamento en la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio realizada por el supervisor del contrato soportado en las distintas solicitudes.

(I). DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato: MC-DAAL-019-2023
Fecha del contrato: 17 de julio de 2023
Fecha de inicio: No ha podido iniciar por las razones que se exponen en este escrito
Contratista: JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
Objeto: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELÉCTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS
Valor del contrato: $ 29.210.833,00
Plazo: 1 mes que inicia a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio
Fecha de terminación: Sin determinar.
Supervisión: DORYS LUCIA ARRIETA CARO- Directora de Apoyo Logístico
Estado de garantías: no se constituyeron.

Estado financiero del contrato: A la fecha el siguiente es el estado financiero del contrato:

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 29.210.833,00
FACTURA	
NO SE RADICARON FACTURAS	

Como se observa, el 17 de julio de 2023 se suscribió mediante la plataforma SECOP 2 el contrato No. MC-DAAL-019-2023 entre el Distrito de Cartagena de Indias y **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** por el valor de $29.210.833,00 cuyo objeto es *"mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud DADIS"* producto del proceso de selección por mínima cuantía No. MC-DAAL-019-2023 adjudicado mediante comunicación de aceptación de oferta del mismo número, según consta publicado en el portal de contratación SECOP 2, y una vez ello, el Distrito procedió a expedir el registro presupuestal el 17 de julio de 2023 con el N° 2272.

Por su parte, el contratista no ha cumplido con sus obligaciones previas al inicio de la ejecución del plazo contractual, consistentes en la constitución de las garantías exigidas en la cláusula décima primera, lo que genera un incumplimiento grave de sus obligaciones y ha promovido por Caribemar de la costa S.A.S E.S.P, conocida por su nombre comercial AFINIA y prestadora de los servicios de energía, informó al Distrito las consecuencias graves por el incumplimiento derivado de la falta de las actividades necesarias para la normalización del fluido eléctrico que se pretendía lograr con las actividades derivadas del contrato MC-DAAL-019-2023, y en tal virtud, ha dicho:

Respecto de la CASA FATIMA (DADIS) lo siguiente:

> *"(...) si en el lapso de 30 días calendarios, el Distrito no nos informa los avances e inicio de los trabajos de normalización de la subestación incluyendo la medida del suministro, le informamos que la medida instalada*

por Afinia de manera provisional pasará a ser permanente y de su propiedad, igualmente se procederá con la facturación del cobro del medidor e instalación completa en la factura de energía. Le reiteramos, que, aunque se instale la medida tipo exterior ***el riesgo sigue siendo inminente tanto en las fallas y en la continuidad del servicio como en hechos que podrían ser lamentables, y que en caso que se presenten estos hechos, serían de única responsabilidad del Distrito****, tal y como se les ha informado en múltiples ocasiones"* (subrayas y negrillas fuera de texto original)

Respecto de la CASA AFRO AIKU lo siguiente:

"NIC 1263949 - CASA PROLOGO STARIA INTERIOR: como es de su conocimiento a mediados de mayo-2023 en el suministro hubo un daño, del cual al ser atendidos por la brigada de mantenimiento de Afinia se detectó que el daño es interno (base de cortacircuitos degollada y caja partida), del cual en su momento se les informó que ***deben normalizar de su cuenta, una vez normalizado internamente, generaran un aviso de daño para normalizarles el servicio****. AL igual que al Dadis, posteriormente y atendiendo su solicitud de oferta de Multiservicios al Distrito para la normalización interna, se les envió dicha oferta, del cual no se obtuvo respuesta. Con el fin de verificar si el suministro con Nic 1263949, continuaba sin energía, se generó la orden de servicio No. 69741776, del cual se encontró: suministro con energía, equipo de semidirecta en poste, en el predio funciona oficina. Es del caso informar, que no nos oponemos a que las normalizaciones las realice el cliente de su cuenta, siempre y cuando se soliciten los permisos pertinentes a Afinia como el operador de red y que los trabajos de normalización se realicen de acuerdo a la norma técnica vigente, lo anterior para evitar reincidencias en los daños y afectaciones en nuestras redes y circuitos." (...)* (subrayas y negrillas fuera de texto original)

Lo anterior, de conformidad con el REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) artículo 27.4 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL:

(...) "a. el propietario o poseedor de la instalación eléctrica de uso final debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno. En consecuencia, él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación.[2] b. Los trabajos de mantenimiento y conservación deben ser realizados por personal calificado, quien será solidariamente responsable con el propietario o tenedor de la instalación, de los efectos que se causen por cualquier deficiencia. c. En el evento que una instalación eléctrica para el uso final de la electricidad, presente alto riesgo para la salud o la vida de las personas, el propietario o tenedor de la instalación debe corregir la deficiencia en el menor tiempo posible y si es necesario comunicar al Operador de Red tal situación. En el caso que el propietario o tenedor no corrija la anomalía, cualquier persona que tenga conocimiento debe comunicar al OR o a quien suministre el

servicio de energía para que de acuerdo con el contrato uniforme para la prestación del servicio este tome las medidas pertinentes. Quien informe debe identificarse y especificar la dirección del lugar donde se presenta el alto riesgo o peligro inminente" (...)

(II). HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

De conformidad con el informe del supervisor, los hechos constitutivos del presunto incumplimiento son los que a continuación se señalan:

1. El contratista **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** no ha cumplido la totalidad de requisitos necesarios para el inicio de la ejecución del contrato MC-DAAL-019-2023 en las condiciones pactadas según las cláusulas DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA y ha impedido la ejecución del contrato, según se lee:

 DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 o normas que lo complementen o adicionen, con la presente comunicación se entiende aceptada expresa e incondicionalmente la oferta presentada por JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ y con la publicación de esta en el portal del SECOP II, éste quedará informado de la mencionada aceptación, por lo cual quedará plenamente obligado, al igual que el DISTRITO a cumplir con lo convenido.

 DÉCIMA NOVENA. - EJECUCIÓN: Para iniciar la ejecución del contrato originado por la aceptación de la oferta presentada, se requerirá de la expedición por parte del responsable del Presupuesto del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS del Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de las respectivas garantías y firma del Acta de Inicio.

2. Ante lo cual, el supervisor del contrato, a través del oficio AMC-OFI-0113877-2023 de 28 de julio de 2023, requirió por primera vez al contratista solicitándole la constitución de las pólizas de garantías.

3. Mediante mensaje de datos contenido en correo electrónico remitido desde la cuenta de correo jcpmgerencia@hotmail.com del 31 de julio de 2023 a las 17:34 a la cuenta de correo electrónico apoyologistico@cartagena.gov.co, el contratista respondió que: *"De manera atenta me dirijo a ustedes con el ánimo de pedir excusas por la demora en el envío de las pólizas, sin embargo, pese a los compromisos realizados hemos tenido algunos inconvenientes en la expedición por lo que las mismas fueron enviadas a autorización a nivel central, situación que será subsanada a más tardar el día de mañana. Sea el momento para aclarar que es mi mayor interés dar inicio a los trabajos del contrato que nos ocupa"*, sin embargo, en la plataforma SECOP II no se evidencia su cargue ni lo ha entregado por ningún otro medio de comunicación.

4. El día 04 de agosto de 2023, mediante oficio AMC-OFI-0118665- 2023, se requirió al contratista por segunda y última vez y a la fecha no se han constituido pólizas y como consecuencia de ello no se ha podido iniciar la ejecución de las actividades contratadas para la normalización del fluido eléctrico en estas sedes.

5. Esto ocasiona un incumplimiento total de las obligaciones y este incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato en la medida en que, como se indicó en los estudios previos del proceso de

contratación, se requiere intervención inmediata de los inmuebles identificados como CASA AFRO AIKU y CASA FÁTIMA (DADIS), impidiendo con ello, no solo la satisfacción del interés general sino además afectando gravemente la prestación de los servicios públicos, según se observa de la siguiente lectura extraída de los estudios previos así:

En cumplimiento sus funciones, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico tiene prevista para la presente anualidad debe adelantar proceso de contratación de servicios de mantenimiento, con el fin de intervenir la CASA AFRO – AIKU y la subestación eléctrica de la CASA FÁTIMA – DADIS, sedes administrativas del Distrito Turístico y cultural de Cartagena. El alcance del proyecto fue determinado a través de visitas técnicas realizadas por el equipo técnico de la dirección.

Que la CASA AFRO AIKU es un inmueble administrado donde funciona el programa de Fortalecimiento a Grupos Étnicos adscrito a la Secretaría del Interior y es además un espacio donde todos los miembros de las comunidades afro tienen acceso para el disfrute de sus derechos, y que en esta ocasión requiere intervención preventiva en la red eléctrica.

En el caso de la Casa Fatima que en la actualidad ocupa un inmueble de Propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, ubicado en el centro de la ciudad, denominado CASA FATIMA.

Este inmueble también requiere intervención en la red eléctrica, con el objetivo de realizar los correctivos idóneos para evitar su deterioro y permitir que cuente con la seguridad debida en razón a que no solo lo ocupa los funcionarios de plantas y contratistas, sino que se atiende a la comunidad en general, quienes solicitan atención en los temas de salud.

Como lo establece la ley 1122 de 2007, el DADIS, no presta servicios de salud, pero es la entidad encargada de que estos servicios se presenten de manera eficiente y eficaz, mediante la coordinación y supervisión de la prestación de los servicios en el territorio del Distrito de Cartagena.

En la Casa Fátima están ubicadas la Dirección Y Subdirección del DADIS, así como también todas las Direcciones Operativas, tales como Prestación de Servicios, Aseguramiento, Vigilancia y Control Planeación, Sistema, El Crue, Financiera, Oficina de Participación Social y atención al Usuario, PAI, Archivo, Dependencias a las que se les debe realizar reparaciones locativas ante el deterioro del inmueble.

(...)

Para dar cumplimiento a lo anteriormente dicho, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico a través de su equipo de profesionales adelantó visita técnica CASA AFRO AIKU Y CASA FATIMA (DADIS), dicha visita evidenció la necesidad de ejecutar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a la red eléctrica toda vez que los mismos presentan grandes deterioros que imposibilitan una adecuada prestación del servicio, poniendo en peligro además la integridad de quienes prestan los servicios en estas dependencia o quienes la visitan, inclusive daños superior que pongan en peligro la infraestructura de estos lugares, para lo cual se proyectó presupuesto de obra.

(III). NORMAS Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES POSIBLEMENTE VIOLADAS.

De acuerdo a los anteriores hechos y conforme a lo señalado por el supervisor del contrato el contratista **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** presuntamente ha vulnerado las siguientes normas y cláusulas:

- El inciso 2° del artículo 3°, el numeral 2° del artículo 5° y el artículo 52 de la ley 80 de 1993, que establecen los fines de la contratación estatal y los deberes y responsabilidades de los contratistas del Estado que al tenor se leen así:

 Inciso 2° del artículo 3° ley 80/93 *DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. : (...) "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, **~~además de la~~***

~~obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, *colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Numeral 2° del artículo 5° ley 80/93 - *DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.: "2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*

ARTÍCULO 52. ley 80/93 *DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. "Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley."*

En especial las obligaciones descritas en las cláusulas primera, quinta, sexta, décima primera, décima octava y décima novena y otras que se transcriben a continuación:

"PRIMERA. – OBJETO: *CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS", lo anterior de conformidad con lo establecido en la oferta presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-DAAL-019-2023, los estudios previos y la invitación pública; (…)*

QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: *El Contratista se obliga a:*

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el alcance especificado y propuesta del contratista dentro del plazo pactado. (…)
3) EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. (…)
7) Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta. (…)

SEXTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: *Además de las obligaciones que imponen las normas aplicables sobre la materia, el CONTRATISTA tendrá las siguientes: (…)*
2) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
3) Colaborar con el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. (…)
15) Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.

16) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: *En arreglo a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. En concordancia con lo anterior y a la forma de pago prevista, se estima suficiente solicitar al Contratista seleccionado, el constituir a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, una garantía de cumplimiento que consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes amparos:*

Garantía	Cuantía (%)	Vigencia
Cumplimiento.	Equivalente a el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Se extenderá hasta la liquidación del contrato. Nota: debe indicarse claramente que la vigencia de este amparo se extiende hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Equivalente a el Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	20% del valor del contrato	Por una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de las obras
Calidad de los bienes y servicios	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Vigencia igual al plazo del contrato.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado. En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición de este la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones. (...)

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**: De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2025 o normas que lo complementen o adicionen, con la presente comunicación se enciente aceptada expresa e incondicionalmente la oferta presentada por JUAN CARLOS PAES MARTINES y con la publicación de esta en el portal del SECOP II, este quedará informado de la mencionada aceptación, **por lo cual quedará plenamente obligado, al igual que el DISTRITO a cumplir con lo convenido

***DÉCIMA NOVENA: EJECUCIÓN:** Para iniciar la ejecución del contrato originado por la aceptación de la oferta presentada, se requerirá de la expedición por parte del presupuesto del Distrito de Cartagena de indias del Certificado de Registro Presupuestal correspondientes, la aprobación de las respectivas garantías y firma del Acta de Inicio"*

Por otra parte, la omisión en la constitución de las garantías impide el inicio y cumplimiento del contrato, situación que afecta gravemente el contrato y el servicio público relacionado con este.

(IV). CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA Y SU GARANTE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO REPORTADO.

Las consecuencias que pueden derivarse para el contratista **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**, por el presunto incumplimiento total en la ejecución del Contrato No. MC-DAAL-019-2023, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo de la cláusula décima segunda, cláusula décima cuarta, son:

a) La declaratoria del incumplimiento total del contrato MC-DAAL-019-2023.
b) La imposición de la cláusula penal pecuniaria que equivale al 10% del valor total del contrato, según lo establecido en el numeral segundo de la cláusula décima segunda del contrato No. MC-DAAL-019-2023.
c) La declaratoria del siniestro de incumplimiento pese a que no se encuentra asegurado en el amparo de "cumplimiento del contrato" por la omisión del contratista en la constitución de las garantías.
d) Ordenar el pago del valor de la cláusula penal establecida directamente por el contratista.
e) La declaratoria de caducidad del contrato MC-DAAL-019-2023, en la medida que los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que conduce a su paralización.
f) Dar por terminado el vínculo negocial del contrato MC-DAAL-019-2023 sin que haya lugar a indemnización para el contratista.
g) Ordenar la liquidación del contrato.
h) El reporte de la sanción a la Procuraduría General de la Nación, al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y al Registro de Entidades Estatales (REE) de la Cámara de Comercio correspondiente.
i) La inhabilidad para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 8

de la ley 1150 de 2007, *"contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad"*

De conformidad con el numeral segundo de la cláusula décima segunda del contrato No. MC-DAAL-019-2023, la cuantía de la sanción establecida en la Cláusula Penal Pecuniaria equivale *"(...) al 10% del valor total del contrato"* por lo que la sanción a imponer por el incumplimiento informado por la supervisión se tasa así:

- **Valor del contrato:** $29.210.833,00
- **10% del valor total del contrato:** $2.921.083,30

Así las cosas, la cláusula penal que se podrá aplicar asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($2.921.083,30),** esto en el evento que, en desarrollo de la actuación administrativa, sea probado el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato mentado.

De conformidad con la normatividad vigente, aun cuando se declarará siniestro por incumplimiento, no es procedente llamar en garantía por la inexistencia garante de la obligación que se presume incumplida con ocasión a que los hechos u omisiones que se imputan son en efecto, la omisión en la constitución de garantías impidiendo el inicio de la ejecución de las actividades.

(V). ANEXOS

Atendiendo lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se pone a disposición del contratista y la compañía garante el acceso a la copia digital del informe de supervisión con los correspondientes documentos soporte, así:

1. Copia del registro presupuestal N° 2272 del 17 de julio de 2023
2. copia de oficio AMC-OFI-0113877- 2023 de 28 de julio de 2023 que trata del primer requerimiento realizado por el supervisor al contratista.
3. copia de oficio AMC-OFI-0118665- 2023 de 04 de agosto de 2023 que trata del segundo requerimiento realizado por el supervisor al contratista.
4. copia de Respuesta del contratista
5. copia de oficio con Radicado No.: 2023038100042921 del 13 de Julio-2023 mediante el que AFINIA insiste en la normalización eléctrica que no es posible sin la realización de los trabajos de los que trata el contrato No. MC-DAAL-019-2023.
6. Copia del mensaje de datos contenido en el correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023 por medio del cual la Sra. Martha Cecilia Arrieta De La Hoz en su calidad de funcionaria de AFINIA remite oficio con Radicado No.: 2023038100042921

En virtud de todo lo anterior, se le informa que el día y hora en que ha sido citado se llevará a cabo la audiencia en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual y en atención a lo establecido en dicha norma, se advierte que esa será la

oportunidad procesal para que presente sus descargos, rinda las explicaciones del caso, aporte las pruebas que quiera hacer valer y controvierta las pruebas presentadas.

(VI). USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

La citada audiencia se realizará de manera presencial y física en la dirección indicada en esta, sin embargo, podrá realizarse de manera virtual de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 53 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud escrita del contratista.

(VII). INFORMACIÓN ADICIONAL

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas normas, se informa a los apoderados y representantes legales del contratista, que el presente procedimiento administrativo es de carácter oral, que únicamente se dispone por escrito lo relacionado con la decisión, la cual debe ser tomada mediante acto administrativo, y que las actuaciones se conducirán en atención a los principios de eficiencia, economía y celeridad que son inherentes al procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Es de aclarar, que la ausencia de uno o varios de los interesados requeridos no impedirá la celebración de la audiencia, de tal manera que se entenderá surtido el trámite y oportunidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

De antemano se agradece la puntual asistencia del representante legal del contratista y de la compañía aseguradora.

Se anexa lo anunciado.

Atentamente,

DORYS LUCÍA ARRIETA CARO
Directora Administrativa de Apoyo Logístico

Proyectó: Nubia D. García Valencia / Asesora Jurídica Externa UIC DAAL

INFORME DE SUPERVISIÓN	
CONTRATISTA	JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía No. 13.504.226 y con NIT 13504226 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	N/A
DIRECCIÓN	Ecoparque Empresarial Natura KM 2176 TO 2 OF 426 Floridablanca - Santander Correo electrónico: jcpm_gerencia@hotmail.com Celular: 3023603341 / 3154232346 / 3154233929
No. CONTRATO	MC-DAAL-019-2023
FECHA DEL CONTRATO	17 de julio de 2023
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO	Prestación de servicios
OBJETO DEL CONTRATO	"*mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud DADIS*"
VALOR DEL CONTRATO	$29.210.833,00
Fecha del informe:	15 de agosto de 2023

La suscrita Directora Administrativo de Apoyo Logístico, quien funge como supervisora del contrato arriba identificado, según las facultades indicadas en los numerales 10 y 12 del artículo 2 del decreto 1394 del 4 de octubre de 2022 se permite entregar el siguiente informe de supervisor al ordenador del gasto así:

A. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato: MC-DAAL-019-2023
Fecha del contrato: 17 de julio de 2023
Contratista: JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
Objeto: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELÉCTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS
Valor del contrato: $ 29.210.833,00
Plazo: 1 mes
Fecha de terminación: 1 mes
Supervisión: DORYS LUCIA ARRIETA CARO- Directora de Apoyo Logístico
Estado de garantías: no se constituyeron

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 29.210.833,00

FACTURA	
NO SE RADICARON FACTURAS	

Como se observa, el 17 de julio de 2023 se suscribió mediante la plataforma SECOP 2 el contrato No. MC-DAAL-019-2023 entre el Distrito de Cartagena de Indias y **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** por el valor de $29.210.833,00 cuyo objeto es *"mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud DADIS"* producto del proceso de selección por mínima cuantía No. SA- MC-DAAL-019-2023 adjudicado mediante comunicación de aceptación de oferta del mismo número según consta publicado en el portal de contratación SECOP 2.

Con ocasión a lo anterior, el Distrito procedió a expedir el registro presupuestal el día 17 de julio de 2023 con el N° 2272.

Con ocasión al incumplimiento grave del contratista de allanarse al cumplimiento de sus obligaciones, la entidad CARIBE MAR SA conocida por su nombre comercial AFINIA prestadora de los servicios de energía informó al Distrito, lo siguiente:

Respecto de la CASA FATIMA (DADIS) lo siguiente:

> *"(...) si en el lapso de 30 días calendarios, el Distrito no nos informa los avances e inicio de los trabajos de normalización de la subestación incluyendo la medida del suministro, le informamos que la medida instalada por Afinia de manera provisional pasará a ser permanente y de su propiedad, igualmente se procederá con la facturación del cobro del medidor e instalación completa en la factura de energía. Le reiteramos, que, aunque se instale la medida tipo exterior el riesgo sigue siendo inminente tanto en las fallas y en la continuidad del servicio como en hechos que podrían ser lamentables, y que en caso que se presenten estos hechos, serían de única responsabilidad del Distrito, tal y como se les ha informado en múltiples ocasiones"*

Respecto de la CASA AFRO AIKU lo siguiente:

> *"NIC 1263949 - CASA PROLOGO STARIA INTERIOR: como es de su conocimiento a mediados de mayo-2023 en el suministro hubo un daño, del cual al ser atendidos por la brigada de mantenimiento de Afinia se detectó que el daño es interno (base de cortacircuitos degollada y caja partida), del cual en su momento se les informó que deben normalizar de su cuenta, una vez normalizado internamente, generaran un aviso de daño para normalizarles el servicio. AL igual que al Dadis, posteriormente y atendiendo su solicitud de oferta de*

Multiservicios al Distrito para la normalización interna, se les envió dicha oferta, del cual no se obtuvo respuesta. Con el fin de verificar si el suministro con Nic 1263949, continuaba sin energía, se genero la orden de servicio No. 69741776, del cual se encontró: suministro con energía, equipo de semidirecta en poste, en el predio funciona oficina. Es del caso informar, que no nos oponemos a que las normalizaciones las realice el cliente de su cuenta, siempre y cuando se soliciten los permisos pertinentes a Afinia como el operador de red y que los trabajos de normalización se realicen de acuerdo a la norma técnica vigente, lo anterior para evitar reincidencias en los daños y afectaciones en nuestras redes y circuitos."
(...)
Lo anterior, de conformidad con el REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) artículo 27.4 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL:

(...) "a. el propietario o poseedor de la instalación eléctrica de uso final debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno. En consecuencia, él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación.[2] b. Los trabajos de mantenimiento y conservación deben ser realizados por personal calificado, quien será solidariamente responsable con el propietario o tenedor de la instalación, de los efectos que se causen por cualquier deficiencia. c. En el evento que una instalación eléctrica para el uso final de la electricidad, presente alto riesgo para la salud o la vida de las personas, el propietario o tenedor de la instalación debe corregir la deficiencia en el menor tiempo posible y si es necesario comunicar al Operador de Red tal situación. En el caso que el propietario o tenedor no corrija la anomalía, cualquier persona que tenga conocimiento debe comunicar al OR o a quien suministre el servicio de energía para que de acuerdo con el contrato uniforme para la prestación del servicio este tome las medidas pertinentes. Quien informe debe identificarse y especificar la dirección del lugar donde se presenta el alto riesgo o peligro inminente" (...)

B. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ DERIVADAS DEL CONTRATO N° MC-DAAL-019-2023.

1. El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C., acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, consideró necesario y oportuno, *"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELÉCTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS".*
2. De acuerdo con la inspección realizada a la casa Afro AIKU y el DADIS se puedo evidenciar que presentaban daños y deterioros en el sistema eléctrico, en ambos lugares se presta servicios sociales, es decir atención a la comunidad y es indispensable que cuenten con óptimas condiciones en su infraestructura eléctrica. Cabe resaltar que en el caso del DADIS, siendo este el Departamento Administrativo de Salud, se presta un servicio importante como lo es la vacunación, es por ello, que esta edificación debe contar con energía eléctrica 24/7 con el fin de conservar la cadena de frio de las vacunas.
3. Es por ello, que se hizo necesario iniciar proceso para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo en el sistema eléctrico de estas dos sedes del Distrito.
4. Que por disposición expresa del Decreto N° 1394 del 4 de octubre de 2022 que delega a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico a realizar el proceso que permitiera contratar el mantenimiento y las reparaciones de las dependencias de propiedad del Distrito.
5. El día 17 de julio se aprobó en la plataforma Secop II comunicación de aceptación, quedando perfeccionado el contrato entre el Distrito de Cartagena y JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ.
6. Que, como consecuencia del perfeccionamiento del contrato, se procedió con el trámite para el registro presupuestal, el cual fue expedido el día 17 de julio de 2023 con N° 2272 por el valor $ 29.210.833,00
7. Que según las normas que rigen la contratación, específicamente en la modalidad de mínima cuantía, con relación a la exigencia de las garantías, estas serán solicitadas de acuerdo a los riesgos que la misma prevea, y para el proceso en mención, era indispensable constituirlas.
8. La invitación publica en su cláusula Décima novena contempló, que *"Para iniciar la ejecución del contrato originado por la aceptación de la oferta presentada, se requerirá de la expedición por parte del responsable del Presupuesto del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS del* ***Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de las respectivas garantías y firma del Acta de Inicio".***
9. Que a través del oficio **AMC-OFI-0113877- 2023** de 28 de julio de 2023, se requirió por primera vez al contratista solicitándole la constitución de las pólizas de garantías.
10. El señor JUAN PAEZ dio una respuesta el día lunes, 31 de julio de 2023, en la cual dice ***"De manera atenta me dirijo a ustedes con el ánimo de pedir excusas por la demora en el envío de las pólizas, sin***

embargo, pese a los compromisos realizados hemos tenido algunos inconvenientes en la expedición por lo que las mismas fueron enviadas a autorización a nivel central, situación que será subsanada a más tardar el día de mañana. Sea el momento para aclarar que es mi mayor interés dar inicio a los trabajos del contrato que nos ocupa", sin embargo, se reviso en la plataforma secop II pero este no cargo.

11. Siendo esta una nueva razón para requerirle, el día 04 de agosto de 2023, mediante oficio AMC-OFI-0118665- 2023, se le requirió por segunda y última vez.
12. Que a la fecha no se han constituido pólizas y como consecuencia de ello no se ha podido iniciar la ejecución de las actividades contractuales.
13. Esto ocasiona un incumplimiento total de las obligaciones y este incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato en la medida en que, como se indicó en los estudios previos del proceso de contratación, se requiere intervención inmediata de los inmuebles identificados como CASA AFRO AIKU y CASA FÁTIMA (DADIS), impidiendo con ello, no solo la satisfacción del interés general sino además afectando gravemente la prestación de los servicios públicos prestados en tales inmuebles. Según se observa de la siguiente lectura extraída de los estudios previos así:

> En cumplimiento sus funciones, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico tiene prevista para la presente anualidad debe adelantar proceso de contratación de servicios de mantenimiento, con el fin de intervenir la CASA AFRO – AIKU y la subestación eléctrica de la CASA FÁTIMA – DADIS, sedes administrativas del Distrito Turístico y cultural de Cartagena. El alcance del proyecto fue determinado a través de visitas técnicas realizadas por el equipo técnico de la dirección.
>
> Que la CASA AFRO AIKU es un inmueble administrado donde funciona el programa de Fortalecimiento a Grupos Étnicos adscrito a la Secretaria del Interior y es además un espacio donde todos los miembros de las comunidades afro tienen acceso para el disfrute de sus derechos, y que en esta ocasión requiere intervención preventiva en la red eléctrica.
>
> En el caso de la Casa Fatima que en la actualidad ocupa un inmueble de Propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, ubicado en el centro de la ciudad, denominado CASA FATIMA.
>
> Este inmueble también requiere intervención en la red eléctrica, con el objetivo de realizar los correctivos idóneos para evitar su deterioro y permitir que cuente con la seguridad debida en razón a que no solo lo ocupa los funcionarios de plantas y contratistas, sino que se atiende a la comunidad en general, quienes solicitan atención en los temas de salud.
>
> Como lo establece la ley 1122 de 2007, el DADIS, no presta servicios de salud, pero es la entidad encargada de que estos servicios se presenten de manera eficiente y eficaz, mediante la coordinación y supervisión de la prestación de los servicios en el territorio del Distrito de Cartagena.
>
> En la Casa Fátima están ubicadas la Dirección Y Subdirección del DADIS, así como también todas las Direcciones Operativas, tales como Prestación de Servicios, Aseguramiento, Vigilancia y Control Planeación, Sistema, El Crue, Financiera, Oficina de Participación Social y atención al Usuario, PAI, Archivo, Dependencias a las que se les debe realizar reparaciones locativas ante el deterioro del inmueble.
>
> (...)

Para dar cumplimiento a lo anteriormente dicho, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico a través de su equipo de profesionales adelantó visita técnica CASA AFRO AIKU Y CASA FATIMA (DADIS), dicha visita evidenció la necesidad de ejecutar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a la red eléctrica toda vez que los mismos presentan grandes deterioros que imposibilitan una adecuada prestación del servicio, poniendo en peligro además la integridad de quienes prestan los servicios en estas dependencia o quienes la visitan, inclusive daños superior que pongan en peligro la infraestructura de estos lugares, para lo cual se proyecto presupuesto de obra.

C. NORMAS Y CLAUSULAS CONTRACTUALES POSIBLEMENTE VIOLADAS.

- El inciso 2° del artículo 3°, el numeral 2° del artículo 5° y el artículo 52 de la ley 80 de 1993, que establecen los fines de la contratación estatal y los deberes y responsabilidades de los contratistas del Estado que al tenor se leen así:

> Inciso 2° del artículo 3° ley 80/93 *DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. : (...) "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,* ***~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~****, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*
>
> Numeral 2° del artículo 5° ley 80/93 - *DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.: "2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*
>
> *ARTÍCULO 52.* ley 80/93 *DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. "Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*
> *Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley."*

En especial las obligaciones descritas en las cláusulas primera, quinta, sexta, décima primera, décima octava y décima novena y otras que se transcriben a continuación:

> ***"PRIMERA. – OBJETO:*** *CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES*

ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS", lo anterior de conformidad con lo establecido en la oferta presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-DAAL-019-2023, los estudios previos y la invitación pública; (...)

QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: *El Contratista se obliga a:*

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el alcance especificado y propuesta del contratista dentro del plazo pactado. (...)
3) EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. (...)
7) Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta. (...)

SEXTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: *Además de las obligaciones que imponen las normas aplicables sobre la materia, el CONTRATISTA tendrá las siguientes: (...)*
2) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
3) Colaborar con el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. (...)
15) Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.
16) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: *En arreglo a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. En concordancia con lo anterior y a la forma de pago prevista, se estima suficiente solicitar al Contratista seleccionado, el constituir a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, una garantía de cumplimiento que consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes amparos:*

Garantía	Cuantía (%)	Vigencia
Cumplimiento.	Equivalente a el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Se extenderá hasta la liquidación del contrato. Nota: debe indicarse claramente que la vigencia

		de este amparo se extiende hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	*Equivalente a el Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato*	*Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.*
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	*20% del valor del contrato*	*Por una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de las obras*
Calidad de los bienes y servicios	*10% del valor del contrato*	*Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) meses más.*
Responsabilidad civil extracontractual	*200 SMLMV*	*Vigencia igual al plazo del contrato.*

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado. En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición de este la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones. (...)

***DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**: De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2025 o normas que lo complementen o adicionen, con la presente comunicación se enciente aceptada expresa e incondicionalmente la oferta presentada por JUAN CARLOS PAES MARTINES y con la publicación de esta en el portal del SECOP II, este quedará informado de la mencionada aceptación, **por lo cual quedará plenamente obligado, al igual que el DISTRITO a cumplir con lo convenid**o*

***DÉCIMA NOVENA: EJECUCIÓN:** Para iniciar la ejecución del contrato originado por la aceptación de la oferta presentada, se requerirá de la expedición por parte del presupuesto del Distrito de Cartagena de indias del Certificado de Registro Presupuestal correspondientes, la aprobación de las respectivas garantías y firma del Acta de Inicio"*

Por otra parte, la omisión en la constitución de las garantías impide el inicio y cumplimiento del contrato, situación que afecta gravemente el contrato y el servicio público relacionado con este.

D. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO REPORTADO.

De conformidad con lo previsto en la cláusula novena del contrato No. MC-DAAL-019- 2023, el Distrito de Cartagena, podrá hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA pactada entre las partes, por un monto equivalente hasta por el 10% del valor total del contrato en caso de incumplimiento y CADUCIDAD.

PENAL PECUNIARIA: *Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.*

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 86 de la Ley 1474.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

NOTA: *La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el WEB www.colombiacompra.gov.co y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*

DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: *El DISTRITO podrá declarar la caducidad del contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la ley.*

ANEXOS:

Se entregan como pruebas las siguientes:

1. AMC-OFI-0113877- 2023 de 28 de julio de 2023

2. AMC-OFI-0118665- 2023 de 04 de agosto de 2023
3. Respuesta del contratista
4. Radicado No.: 2023038100042921 del 13 de Julio-2023
5. Copia del mensaje de datos contenido en el correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023 por medio del cual la Sra. Martha Cecilia Arrieta De La Hoz en su calidad de funcionaria de AFINIA remite oficio con Radicado No.: 2023038100042921

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:
Atendiendo lo anterior, amablemente se solicita inicio de proceso sancionatorio a efectos de imponer las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, según las facultades delegadas.

Atentamente,

DORYS LUCIA ARRIETA CARO
Directora Administrativa de Apoyo Logístico

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Revisó jurídicamente	*Soraya Pamela Romero Ríos*	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó jurídicamente	*Angélica Esther Leottau Cabeza*	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.				

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
MC-DAAL-019-2023
Decreto 1082 de 2015

PROCESO:	SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC -DAAL-019-2023
OFERENTE SELECCIONADO:	JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
CEDULA:	13.504.226 DE CUCUTA
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
NIT:	890.480.184-4
OBJETO:	"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS"
VALOR OFERTADO:	VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($29.210.833,00)

Entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, entidad del orden territorial, identificada con NIT. 890.480.184-4, quien para los efectos del presente contrato actúa por conducto de la doctora **DORYS LUCIA ARRIETA CARO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.106.194, nombrada mediante Decreto No. 0451 del 29 de Marzo de 2023 como Directora Administrativa de Apoyo Logístico y quien obra en representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** bajo la calidad de delegado para contratar según Decreto No. 1394 del 04 de Octubre de 2022, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO;** por medio de la presente, manifiesto que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MC-DAAL-019-2023**, por el señor **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ,** identificada con cedula de ciudadanía CC 13.504.226 de Cúcuta y quien para este acto se denominará **EL CONTRATISTA.** De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, mediante la presente se deja constancia de las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. – OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS", lo anterior de conformidad con lo establecido en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-DAAL-019-2023,** los estudios previos y la invitación pública; regulado por las normas mercantiles, así como las normas aplicables en materia contractual (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios). De igual forma de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDA. – VALOR: El valor de la oferta aceptada es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($29.210.833,00)** monto que no supera el presupuesto oficial designado para este negocio jurídico y que será cancelado por parte del Distrito según lo indicado en la siguiente clausula.

TERCERA. – FORMA DE PAGO: El Distrito de Cartagena pagará al contratista el valor del presente contrato en **UN SOLO PAGO** de conformidad con las actividades efectivamente realizadas y contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La factura y/o cuenta de cobro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

• Acta o Certificación de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor.
• Informe que contenga el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los productos entregables estipulados en el contrato avalado por el supervisor del contrato.
• Certificación de pago de aportes a sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.
• Ingreso a almacén de la Entidad
• Documentos solicitados por la Secretaría de Hacienda para el pago de las obligaciones contractuales.

CUARTA. – PLAZO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de **UN (1) MES** y no debe superar el treinta y uno (31) diciembre de dos mil veintitrés (2023). Este plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la suscripción de acta de inicio.

QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga a:

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el alcance especificado y propuesta del contratista dentro del plazo pactado.
2) Responder en los plazos que EL DISTRITO establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
3) EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando cualquier inconveniente en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
5) Informar inmediatamente al DISTRITO y demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
6) No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
7) Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta.
8) Resolver las dudas y preguntas que estén dentro del alcance de la presente propuesta, suministrando oportunamente al supervisor la información que solicite

SEXTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que imponen las normas aplicables sobre la materia, el CONTRATISTA tendrá las siguientes:

1) Guardar estricta confidencialidad sobre la información que sea entregada por el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
2) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
3) Colaborar con el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
4) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
5) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
6) Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
7) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de

sus actividades, ya que es de propiedad del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, salvo requerimiento de autoridad competente.

8) El Contratista deberá realizar las instalaciones de los equipos suministrados como transformador y materiales con las especificaciones contenidas en la ficha técnica.

9) Realizar los mantenimientos correctivos en el sistema eléctrico descritos en el anexo 1 del proceso de selección en casa Fátima DADIS.

10) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad.

11) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el servicio contratado.

12) Disponer de una línea de teléfono y de una dirección de correo electrónico, para atender de manera efectiva y permanente, durante las 24 horas del día, los requerimientos que realice el supervisor del contrato.

13) Designar un empleado directivo con disponibilidad permanente, quien servirá de enlace e interlocutor entre el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el contratista, debiendo cumplir durante la ejecución del contrato las funciones señaladas en la parte técnica del pliego de condiciones, las indicadas en la oferta y las demás que sean necesarias para la correcta prestación del servicio.

14) Mantener durante la ejecución del contrato la organización técnica y administrativa presentada en la propuesta.

15) Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.

16) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

17) Elaborar y presentar informe de las actividades realizadas.

18) El Contratista deberá suministrar el personal requerido para la ejecución del contrato, quienes tendrán relación laboral directa con el mismo, y en ningún momento constituirá relación laboral o contractual con el Distrito de Cartagena.

19) El contratista, se obliga a Mantener durante el término de duración del Contrato, los términos descritos en la propuesta, estudios previos e invitación pública.

20) Cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas para la contratación del personal, tanto en su contratación laboral como en la afiliación y pago de las obligaciones derivadas con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, para el efecto, el contratista será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así lo exija el supervisor.

21) Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados como resultado de la presente selección.

SEPTIMA. -OBLIGACIONES DEL DISTRITO: En virtud del presente contrato EL DISTRITO se obliga a:

1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto contractual y expedir la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción.

2) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

3) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.

4) Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.

5) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

6) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de

Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).

7) Suscribir las actas de liquidación y terminación del contrato.
8) Suministrar fielmente toda la información y documentación qué se requiere para la buena labor del CONTRATISTA.
9) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contratodel contrato.

OCTAVA. – SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, se dispone que la vigilancia y coordinación de la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección estará a cargo de la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO**, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que lo regulen.

Dentro de las funciones principales del supervisor de este contrato están las siguientes.

1) Apoyar al Contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2) Dar respuestas oportunas a las solicitudes que, con ocasión del desarrollo del objeto, presente el Contratista.
3) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
4) Impartir las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.
6) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

NOVENA. – GENERALES: Con la presente comunicación se entiende aceptada expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el proponente en el SECOP II quien quedará informado de la mencionada aceptación, por lo cual se obliga plenamente al igual que el DISTRITO a cumplir con lo convenido, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2015.

DECIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente contrato se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Tesorería Distrital que se detalla a continuación:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Unidad Ejecutora	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Valor a Comprometer
220	23 de junio de 2023	05	$38,583,891.00	$29.210.833,00

DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: En arreglo a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. En concordancia con lo anterior y a la forma de pago prevista, se estima suficiente solicitar al Contratista seleccionado, el constituir a favor del DISTRITO

TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, una garantía de cumplimiento que consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes amparos:

Garantía	Cuantía (%)	Vigencia
Cumplimiento.	Equivalente a el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Se extenderá hasta la liquidación del contrato. Nota: debe indicarse claramente que la vigencia de este amparo se extiende hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Equivalente a el Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	20% del valor del contrato	Por una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de las obras
Calidad de los bienes y servicios	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Vigencia igual al plazo del contrato.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado. En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición de este la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

De acuerdo con el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal, hará efectivas las garantías así:

- Por medio del acto administrativo en el cual se declare caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

LA GARANTÍA APORTADA POR EL CONTRATISTA SELECCIONADO, DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOMADOR, CON EL RECIBO DE CAJA Y EL CONDICIONADO DE LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS Y CLAUSULA PENAL: En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, cuyo valor se liquidará así:

1) MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL DISTRITO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **a.)** Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; **b.)** O el 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011.

2) PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 86 de la Ley 1474.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

NOTA: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el WEB www.colombiacompra.gov.co y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: El DISTRITO podrá declarar la caducidad del contrato por medio de

Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la ley.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo dos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual se fija por las partes en la ciudad de Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, piso 1.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DATOS DE CONTACTO: ENTIDAD CONTRATANTE: Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, dirección física: Centro Plaza de la Aduana, Cartagena de Indias, e-mail: apoyologistico@gmail.com. **CONTRATISTA**: ecoparque empresarial natura km 2.176 anillo vial - icpm_gerencia@hotmail.com **Teléfono:** 3023603341-3154232346

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 o normas que lo complementen o adicionen, con la presente comunicación se entiende aceptada expresa e incondicionalmente la oferta presentada por JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ y con la publicación de esta en el portal del SECOP II, éste quedará informado de la mencionada aceptación, por lo cual quedará plenamente obligado, al igual que el DISTRITO a cumplir con lo convenido.

DÉCIMA NOVENA. - EJECUCIÓN: Para iniciar la ejecución del contrato originado por la aceptación de la oferta presentada, se requerirá de la expedición por parte del responsable del Presupuesto del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS del Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de las respectivas garantías y firma del Acta de Inicio.

DORYS LUCÍA ARRIETA CARO
Directora Administrativa de Apoyo Logístico

	Nombre	*Cargo*	*Área*	*Firma*
Revisó jurídicamente	*Soraya Pamela Romero Ríos*	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó jurídicamente	*Angélica Esther Leottau Cabeza*	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.				

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5218543
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	3 días de tiempo transcurrido *(13/07/2023 6:01:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CM-DAAL-019-2023
Objeto del contrato	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELÉCTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS"
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	☐Si ☑No
Duración del contrato	1 Meses
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	12/09/2023 11:00 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Si ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Si ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Si ☑No *
Reversión	☐Si ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

COLOMBIA, Cartagena

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

JUAN CARLOS PAEZ

COLOMBIA, Bucaramanga
Numero de documento 13504226

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JUAN CARLOS PAEZ			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ *Fecha de aprobación:* 14/07/2023 3:36:20 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: DORYS LUCIA ARRIETA CARO *Fecha de aprobación:* 17/07/2023 3:15:41 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Si ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Si ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	
El contrato puede ser prorrogado	☐Si ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Si ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?	☑Si ☐No
Garantías por lotes, grupos o etapas	☐Si ☑No
Seriedad de la oferta	☐Si ☑No

Cumplimiento ☑Si ☐No

☑ Cumplimiento del contrato				
☑% del valor del contrato	10.00	Fecha de vigencia (desde)	5 dias de tiempo transcurrido	*(12/07/2023 12:00:00 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	12/12/2023 12:00:00 PM	*(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
☑ Pago de salarios				
☑% del valor del contrato	5.00	Fecha de vigencia (desde)	5 dias de tiempo transcurrido	*(12/07/2023 12:00:00 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	12/08/2026 12:00:00 PM	*(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
☑ Estabilidad y calidad de la obra				
☑% del valor del contrato	20.00	Fecha de vigencia (desde)	5 dias de tiempo transcurrido	*(12/07/2023 12:00:00 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	12/08/2025 12:00:00 PM	*(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
☑ Calidad y correcto funcionamiento de los bienes				
☑% del valor del contrato	10.00	Fecha de vigencia (desde)	5 dias de tiempo transcurrido	*(12/07/2023 12:00:00 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	12/11/2023 12:00:00 PM	*(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*

Responsabilidad civil extra contractual ☑SI ☐No

☑No. de SMMLV 200

Fecha limite para entrega de garantías: 1 hora de tiempo transcurrido *(12/07/2023 12:00:00 PM UTC-5:00) Bogotá, Lima, Quito* Fecha de entrega de garantías -

Garantías del proveedor

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Si ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5218543
Proveedor JUAN CARLOS PAEZ
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones PLAZA DE LA ADUANA
Ubicación CO-BOL-13001 - Cartagena
Pais COLOMBIA
Departamento Bolivar
Municipio Cartagena
Dirección PLAZA DE LA ADUANA
Código postal 130001

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	centro plaza de la Aduana	COLOMBIA > Bolivar > Cartagena

1 CO1.PCCNTR.5218543

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							38.583.891,00	29.210.833,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	72151500	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS	1.00	VG	38.583.891,00	29.210.833,00	38.583.891,00	29.210.833,00

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	Comunicacion de aceptacion.pdf	Comunicación de aceptación.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Tipo de documento	Numero de documento	Guardar y notificar
Supervisor	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	Tipo de documento	Numero de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Si ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:		Valor
	Presupuesto General de la Nación - PGN	0
	Sistema General de Participaciones - SGP, No Incluye AESGPRI	0
	Sistema General de Regalías - SGR	0
	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	29.210.833
	Recursos de Crédito	0
	Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
	Total	29.210.833

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Si ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	220	CDP	No validado	38.583.891 COP	38.583.891 COP	00-00-05	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 38.583.891 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (RP) PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO/EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	Codigo: GHAPR02-F004 Version: 2.0
	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 23/09/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Pagina 1 de 1

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

No 2272

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
2 1 2 02 02 008 2 1 2 02 02 008-1 7 05 1 2 1 0 00-001 - ICLD	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Mantenimiento Código DANE 87390 - Servicios de instalación de otros bienes n c p	29 210,833 00
	Total	29 210,833 00

CDP No 220

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO CONTRATO DE OBRA - 192023

OBJETO CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DADIS

BENEFICIARIO JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ identificado con CC 13504226

Cartagena D C y T 19 de julio del 2023

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora: *BVALENZUELAP* **Imprime:** *BVALENZUELAP*

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 2023038100042921
Fecha: 13-07-2023

Cartagena de Indias, 13 de Julio-2023

Señores
ALCALDÍA CARTAGENA DE INDIAS
Dr. CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
Secretario General
Dra. DORYS LUCIA ARRIETA CARO
Director Apoyo Logistico
Centro Plaza de la Aduana Dg. 30 No. 30 – 78
Cartagena – Bolívar
E. S. D

Asunto: RESPUESTA OFICIOS AMC-OFI-0100716-2023 – RAD 2023050010286732 DE FECHA 07 JULIO-2023 Y AMC-OFI-0103944-2023 – RAD 202350010288032 DE FECHA 12 DE JULIO-2023

Estimado Doctor:

Sea lo primero presentarle un caluroso saludo de parte de AFINIA, marca comercial de la empresa CaribeMar de la Costa SAS ESP, en adelante AFINIA Grupo EPM.

En respuesta a los oficios en asunto nos permitimos informar lo siguiente con respecto a cada suministro:

NIC 1263930 – DADIS: Mientras el Distrito surte el proceso de contratación de la firma que realizará los mantenimientos y normalización a la subestación del Dadis, Afinia programará la instalación de la medida de manera provisional, ésta medida será de la empresa de manera temporal, lo anterior con el fin de facturar los consumos tal y como lo establece la Ley 142/94 de Servicios Públicos Domiciliarios, y no continuar con las estimaciones; si en el lapso de 30 días calendarios, el Distrito no nos informa los avances e inicio de los trabajos de normalización de la subestación incluyendo la medida del suministro, le informamos que la medida instalada por Afinia de manera provisional pasará a ser permanente y de su propiedad, igualmente se procederá con la facturación del cobro del medidor e instalación completa en la factura de energía.

Le reiteramos, que, aunque se instale la medida tipo exterior el riesgo sigue siendo inminente tanto en las fallas y en la continuidad del servicio como en hechos que podrían ser lamentables, y que en caso que se presenten estos hechos, serían de única responsabilidad del Distrito, tal y como se les ha informado en múltiples ocasiones.

Remito la fecha de programación de instalación de la medida provisional

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 2023038100042921
Fecha: 13-07-2023

JULIO	30-jul-23	DADIS	1263930	CL 26, 25 1 - ADIS GETSEMANI () (GETSEMANI CARTAGENA CARTAGENA BOLIVAR 0)	NORMALIZACIÓN MT EXTERIOR ARON	NORMALIZACIÓN MT EXTERIOR ARON REVISAR DETALLADAMENTE LA MEDIDA DEL CLIENTE, LEVANTAR DIAGRAMA UNIFILAR BRIGADA: LUIS HORA: 7:00AM

NIC 1182323 – CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITO – OFICINA T17: el día 11 de julio-2023 se remitió información a los correos: ivet-elisa1@hotmail.com y apoyologistico@cartagena.gov.co, donde se recibió por parte del Distrito de manera informal carta de la casa inmobiliaria dirigida al Distrito, para lo cual se les ratifica en la presente la respuesta: Realizando las respectivas consultas, con el área de medida especial, me informan que si el cliente va a realizar la normalización de su cuenta y van aportar los equipos, deben suministrar a la empresa Afinia los protocolos de los equipos a instalar con el fin de que la empresa revise si cumplen con la normativa.

Por otra parte, se observa que los trabajos que están programando son solos para normalización de la medida tipo exterior, no se observa o por lo menos no hay informe alguno del mantenimiento que se les ha solicitado en la subestación interna, que es precisamente lo que conlleva al daño en los equipos de medida; con la normalización tipo exterior de la medida no se evita el riesgo en las instalaciones, precisamente porque la subestación interna se encuentra en mal estado, todo lo que tenga que ver con daños y riegos internos en la subestación es competencia y responsabilidad del suscriptor y/o usuario.

Se continúa a la espera de que la firma suministre los protocolos al área de medida especial de Afinia, para verificar su cumplimiento a las exigencias, una vez aprobados estos igualmente deben solicitar el descargo, para proceder de conformidad.

NIC 1263949 - CASA PROLOGO STARIA INTERIOR: como es de su conocimiento a mediados de mayo-2023 en el suministro hubo un daño, del cual al ser atendidos por la brigada de mantenimiento de Afinia se detectó que el daño es interno (base de cortacircuitos degollada y caja partida), del cual en su momento se les informó que deben normalizar de su cuenta, una vez normalizado internamente, generaran un aviso de daño para normalizarles el servicio.

AL igual que al Dadis, posteriormente y atendiendo su solicitud de oferta de Multiservicios al Distrito para la normalización interna, se les envió dicha oferta, del cual no se obtuvo respuesta.

Con el fin de verificar si el suministro con Nic 1263949, continuaba sin energía, se genero la orden de servicio No. 69741776, del cual se encontró: suministro con energía, equipo de semidirecta en poste, en el predio funciona oficina.

Es del caso informar, que no nos oponemos a que las normalizaciones las realice el cliente de su cuenta, siempre y cuando se soliciten los permisos pertinentes a Afinia como el operador de red y

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 2023038100042921
Fecha: 13-07-2023

afinia
Grupo·epm

que los trabajos de normalización se realicen de acuerdo a la norma técnica vigente, lo anterior para evitar reincidencias en los daños y afectaciones en nuestras redes y circuitos.

Como este suministro al igual que el Dadis según información de comunicados en asunto, se encuentran en proceso para contratar la firma que realizará las normalizaciones, igualmente quedamos atentos a la misma, ratificándoles que es responsabilidad del suscriptor y/o usuario mantener las instalaciones internas en buen estado.

Lo anterior, de conformidad con el REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) artículo 27.4 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL:

(...) "a. el propietario o poseedor de la instalación eléctrica de uso final debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno. ***En consecuencia, él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación.[2]*** *b. Los trabajos de mantenimiento y conservación deben ser realizados por personal calificado, quien será solidariamente responsable con el propietario o tenedor de la instalación, de los efectos que se causen por cualquier deficiencia. c. En el evento que una instalación eléctrica para el uso final de la electricidad, presente alto riesgo para la salud o la vida de las personas, el propietario o tenedor de la instalación debe corregir la deficiencia en el menor tiempo posible y si es necesario comunicar al Operador de Red tal situación. En el caso que el propietario o tenedor no corrija la anomalía, cualquier persona que tenga conocimiento debe comunicar al OR o a quien suministre el servicio de energía para que de acuerdo con el contrato uniforme para la prestación del servicio este tome las medidas pertinentes. Quien informe debe identificarse y especificar la dirección del lugar donde se presenta el alto riesgo o peligro inminente" (...)*

En caso de requerir información adicional sobre el particular, reiteramos que la compañía para su comodidad tiene a su disposición una ejecutiva de cuentas su nombre es Martha Cecilia Arrieta De La oz, el cual puede localizar al celular 3114351626 o al correo electrónico Martha.Arrieta@afinia.com.co.

Respetuosamente,

EDER BUELVAS CUELLO

Gerente Territorio Bolívar Norte

Proyectó: Martha Arrieta

Gmail

Nubia Garcia <ndgarciavalencia1@gmail.com>

RV: RECORDATORIO DE NORMALIZACIÓN TIPO EXTERIOR EN EL DADIS PARA EL 30 DE JULIO-2023

Ivet Julio <ivet-elisa1@hotmail.com>
Para: Nubia Garcia <ndgarciavalencia1@gmail.com>

11 de agosto de 2023, 15:50

De: MARTHA CECILIA ARRIETA DE LA HOZ <MARTHA.ARRIETA@afinia.com.co>
Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 3:09 p. m.
Para: Ivet Julio <ivet-elisa1@hotmail.com>; Apoyo Logistico <apoyologistico@cartagena.gov.co>
Asunto: RV: RECORDATORIO DE NORMALIZACIÓN TIPO EXTERIOR EN EL DADIS PARA EL 30 DE JULIO-2023

Buenas tardes Iveth!

Me permito recordarte la normalización tipo exterior programada al Dadis el 30 de julio-2023 a las 7:00 a.m

Es del caso informar que se les había informado mediante comunicado enviado el 14 de julio-2023

normalización de la medida tipo exterior en MT, se requiere suspensión del servicio de energía.

JULIO	30-jul-23	DADIS	1263930	CL 26, 25 1 - ADIS GETSEMANI () (GETSEMANI CARTAGENA CARTAGENA BOLIVAR 0)	NORMALIZACIÓN MT EXTERIOR ARON	NORMALIZACIÓN MT EXTERIOR ARON REVISAR DETALLADAMENTE LA MEDIDA DEL CLIENTE, LEVANTAR DIAGRAMA UNIFILAR BRIGADA: LUIS HORA: 7:00AM

afinia
Grupo·epm
CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P.

Martha Cecilia Arrieta De La Hoz
Profesional Gestor Cuenta | Comercial

Martha.arrieta@afinia.com.co
+57 (311) 4351626
Avenida Pedro de Heredia Sector La Amador Cl Santander
No. 20B – 22 Piso 3 - Cartagena de Indias D.T. y C.
www.afinia.com.co

De: Cuenta Correspondencia Afinia <correspondencia@afinia.com.co>
Enviado el: viernes, 14 de julio de 2023 10:12 a. m.
Para: Atencion Al ciudadano Alcaldía de Cartagena <ATENCIONALCIUDADANO@CARTAGENA.GOV.CO>; alcalde@cartagena.gov.co; ivet-elisa1@hotmail.com; apoyologistico@cartagena.gov.co; almacendadis@cartagena.gov.co; erickdelcampo@hotmail.com; yohana araujo <yohanaaraujo162@gmail.com>
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: RESPUESTA OFICIOS AMC-OFI-0100716-2023 – RAD 2023050010286732 DE FECHA 07 JULIO-2023 Y AMC-OFI-0103944-2023 – RAD 202350010288032 DE FECHA 12 DE JULIO-2023

Cordial saludo.

Adjunto envío comunicación con Rad. 2023038100042921.

Cordialmente,

Oficina de Gestión Documental y Correspondencia Afinia

Favor confirmar lectura y recibido

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Respuesta al Distrito Comunicados del 07 y 12 de Julio-2023.docx.pdf
197K

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de julio de 2023

Oficio AMC-OFI-0113877-2023

Señor
JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
Proveedor
jcpm_gerencia@hotmail.com
Ciudad

Asunto: **PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA DE GARANTÍAS CUMPLIMIENTO DEL PROCESO MC-DAAL-019-2**

Cordial saludo,

En atención al proceso de selección de mínima cuantía N° **MC-DAAL-019-2023**, en el que se contrató **EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS,** el cual fue suscrito el día 17 de julio del presente año en la plataforma Secop II, y que a la fecha no se ha iniciado ejecución del mismo toda vez que no se han recibido pólizas de garantía por su parte, me permito requerirlo con el fin de que realice la constitución de las pólizas, de acuerdo a lo contemplado en la invitación publica del proceso y las normas que rigen los procesos contractuales.

Es importante mencionar que la Ley 1150 del 2007 dispone que "***los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.***
las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto" (negrilla fuera del texto).

Así mismo en numeral 15 de las obligaciones específicas del contratista contenidas en la comunicación de aceptación dice que el contratista deberá constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato, para lo cual se le informa que desde el día 17 de julio de 2023 a la fecha, no se da el cumplimiento de esta obligación contractual.

Por todo lo anterior, me permito solicitarle que un término superior a dos (2) días hábiles nos haga llegar pólizas de garantías con el fin de ser revisadas y aprobadas si es del caso para inicio a la ejecución del contrato

Agradezco su gestión.

Atentamente,

DORYS LUCIA ARRIETA CARO
Director Administrativo de Apoyo Logístico
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Soraya Romero Ríos -Asesor jurídico externo DAAL
Proyectó: Angelica Leottau Cabeza - Asesora jurídica externa DAAL

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración publica, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

[CODIGO-QR]
[URL DOCUMENTO]

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

REQUERIMIENTO DE CONSTITUCION DE POLIZA MC-DAAL-019-2023

Angelica Esther Leottau Cabeza <aleottauc@cartagena.gov.co>
Lun 31/07/2023 11:56

Para:Apoyo Logistico <apoyologistico@cartagena.gov.co>

Señor
JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
Proveedor
jcpm_gerencia@hotmail.com

ASUNTO: PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA DE GARANTÍAS CUMPLIMIENTO DEL PROCESO MC-DAAL-019-2023.

Cordial saludo,

En atención al proceso de selección de mínima cuantía N° **MC-DAAL-019-2023**, en el que se contrató **EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS,** el cual fue suscrito el día 17 de julio del presente año en la plataforma Secop II, y que a la fecha no se ha iniciado ejecución del mismo toda vez que no se han recibido pólizas de garantía por su parte, me permito requerirlo con el fin de que realice la constitución de las pólizas, de acuerdo a lo contemplado en la invitación publica del proceso y las normas que rigen los procesos contractuales.

Es importante mencionar que la Ley 1150 del 2007 dispone que "***los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.***
las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto" (negrilla fuera del texto).

Así mismo en numeral 15 de las obligaciones específicas del contratista contenidas en la comunicación de aceptación dice que el contratista deberá constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato, para lo cual se le informa que desde el día 17 de julio de 2023 a la fecha, no se da el cumplimiento de esta obligación contractual.

Por todo lo anterior, me permito solicitarle que un término superior a dos (2) días hábiles nos haga llegar pólizas de garantías con el fin de ser revisadas y aprobadas si es del caso para inicio a la ejecución del contrato

Agradezco su gestión.

RV: REQUERIMIENTO DE CONSTITUCION DE POLIZA MC-DAAL-019-2023

Apoyo Logistico <apoyologistico@cartagena.gov.co>
Lun 31/07/2023 17:39

Para:Angelica Esther Leottau Cabeza <aleottauc@cartagena.gov.co>;Soraya Romero Rios <sromeror@cartagena.gov.co>

De: Juan Carlos P <jcpm_gerencia@hotmail.com>
Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 17:34
Para: Apoyo Logistico <apoyologistico@cartagena.gov.co>
Asunto: RE: REQUERIMIENTO DE CONSTITUCION DE POLIZA MC-DAAL-019-2023

Cordial Saludo

De manera atenta me dirijo a ustedes con el ánimo de pedir excusas por la demora en el envío de las pólizas, sin embargo, pese a los compromisos realizados hemos tenido algunos inconvenientes en la expedición por lo que las mismas fueron enviadas a autorización a nivel central, situación que será subsanada a más tardar el día de mañana. Sea el momento para aclarar que es mi mayor interés dar inicio a los trabajos del contrato que nos ocupa.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PAEZ
INGENIERO CIVIL

De: Apoyo Logistico <apoyologistico@cartagena.gov.co>
Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 12:14 p. m.
Para: jcpm_gerencia@hotmail.com <jcpm_gerencia@hotmail.com>
Asunto: REQUERIMIENTO DE CONSTITUCION DE POLIZA MC-DAAL-019-2023

Señor
JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
Proveedor
jcpm_gerencia@hotmail.com

ASUNTO: PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA DE GARANTÍAS CUMPLIMIENTO DEL PROCESO MC-DAAL-019-2023.

Cordial saludo,

En atención al proceso de selección de mínima cuantía N° **MC-DAAL-019-2023**, en el que se contrato **EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS,** el cual fue suscrito el día 17 de julio del presente año en la plataforma Secop II, y que a la fecha no se ha iniciado ejecución del mismo toda vez que no se han recibido pólizas de garantía por su parte, me permito requerirlo con el fin de que realice la constitución de las pólizas, de acuerdo a lo contemplado en la invitación publica del proceso y las normas que rigen los procesos contractuales.

Es importante mencionar que la Ley 1150 de 2007 dispone que *"los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*
las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto" (negrilla fuera del texto).

Así mismo en numeral 15 de las obligaciones específicas del contratista contenidas en la comunicación de aceptación dice que el contratista deberá constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato, para lo cual se le informa que desde el día 17 de julio de 2023 a la fecha, no se da el cumplimiento de esta obligación contractual.

Por todo lo anterior, me permito solicitarle que un término superior a dos (2) días hábiles nos haga llegar pólizas de garantías con el fin de ser revisadas y aprobadas si es del caso para inicio a la ejecución del contrato

Agradezco su gestión

Cordialmente,

Dorys Lucia Arrieta Caro
Director Administrativo de Apoyo Logístico
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro diagonal 30 # 30- 78 Plaza de la Aduana
www.cartagena.gov.co

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de agosto de 2023

Oficio AMC-OFI-0118665-2023

Señor
JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
Proveedor
icpm_gerencia@hotmail.com

ASUNTO: SEGUNDO Y ULTIMO REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA DE GARANTÍAS CUMPLIMIENTO DEL PROCESO MC-DAAL-019-2023.

Cordial saludo,

En atención al contrato existente entre usted y el Distrito de Cartagena según consta en la aceptación de la oferta Nº **MC-DAAL-019-2023** que surgió del proceso de selección de mínima cuantía identificado con el mismo número, cuyo objeto es **EL MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS CASA AFRO AIKU Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE SALUD DADIS,** el cual fue suscrito el día 17 de julio del presente año en la plataforma Secop II; como es de su conocimiento, a la fecha no ha iniciado su ejecución toda vez que no se han recibido pólizas de garantía a las que se encuentra obligado de conformidad con la cláusula décima primera, pese a habérsela requerido de manera verbal y mediante oficio AMC-OFI-0113877-2023 del 28 de julio de 2023 y siendo conocedor del interés público que pretende satisfacerse con el mismo.

En atención a lo anterior, se reitera por segunda y última vez, la solicitud de realice la constitución de las pólizas y se allane al cumplimiento de sus obligaciones contractuales específicas descritas en el numeral 15 y en la mentada cláusula décimo primera, de acuerdo a lo contemplado en la aceptación de oferta, la invitación publica del proceso y las normas que rigen los procesos contractuales.

Lo anterior debe ser entregado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del presente documento y subido en la plataforma SECOP 2. En caso de continuar con su renuencia a estas peticiones de la entidad, se iniciará proceso sancionatorio descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 según corresponda.

Atentamente.

DORYS LUCIA ARRIETA CARO
Director Administrativo de Apoyo Logístico
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Soraya Romero Ríos -Asesor jurídico externo DAAL
Proyectó: Angélica Leottau Cabeza - Asesora jurídica externa DAAL

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hara a traves del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresion de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable

SEGUNDO Y ULTIMO REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

Apoyo Logistico <apoyologistico@cartagena.gov.co>
Vie 04/08/2023 12:11
Para:Juan Carlos P <jcpm_gerencia@hotmail.com>
CC:Soraya Romero Rios <sromeror@cartagena.gov.co>;Angelica Esther Leottau Cabeza <aleottauc@cartagena.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)
SEGUNDO Y ULTIMO REQUERIMIENTO- CASA AFRO.pdf;

Señor
Juan Carlos Paez Martinez

Por medio de la presente se envía segundo requerimiento para constitución de póliza de garantías de cumplimiento de proceso MC-DAAL-019-2023

Cordialmente,

Dorys Lucia Arrieta Caro
Director Administrativo de Apoyo Logístico
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro diagonal 30 # 30- 78 Plaza de la Aduana
www.cartagena.gov.co

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DEL ART. 86 LEY 1474 DE 2011
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de realizar la audiencia regulada en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011, 17 de la ley 1150 de 2007, numeral 1 del art. 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, previa solicitud del citado ha decidido realizar la audiencia de manera virtual.

El artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, prevé que:

> *"TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS." Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*
> *(...)*
> *De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella..."*

En consecuencia, el DISTRITO ha decido adoptar y dar a conocer el protocolo para la realización de la audiencia en la fecha y hora de dicha audiencia previamente informada.

En esta audiencia se realizará haciendo uso del aplicativo Microsoft TEAMS y se resolverán todas las observaciones que los intervinientes formulen a través del chat o en intervención en el aplicativo.

A continuación, se dan unas recomendaciones tanto técnicas como de usabilidad de dicha herramienta.

Es responsabilidad de los citados a la audiencia, garantizar la disponibilidad de los requerimientos técnicos en sus dispositivos para la instalación y uso de la herramienta durante la audiencia.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DURANTE LA AUDIENCIA

Para que pueda establecer una conexión optima y adecuada se recomienda (sin tratarse de condiciones obligatorias):

- Computadora y procesador: Mínimo 2 GHz (o superior) (32 bits o 64 bits).
- Memoria: 4,0 GB de RAM
- Monitor: Resolución de pantalla de 1024 x 768
- Hardware de gráficos: Mínimo de 128 MB de memoria gráfica
- Sistema operativo: Windows Server 2012 R2 +, Windows 10 o Windows 8.1 en 32 bits y 64 bits. Para la mejor experiencia, use la última versión de su sistema operativo.
- Vídeo: Cámara de video USB 2.0
- Dispositivos: Cámara estándar para computadora portátil, micrófono y parlantes
- Conexión a Internet de mínimo 15 Megas
- Se recomienda que el equipo esté conectado por red cableada.

USABILIDAD

Al momento de conectarse:

- Todas las personas se conectarán mediante el enlace que recibirán en un mensaje público del proceso en secop-ii
- Si el navegador le pide permisos para acceder a su cámara y micrófono es necesario que den la autorización ya que estos recursos se necesitan para la audiencia virtual.

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DEL ART. 86 LEY 1474 DE 2011
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

• Cuando esté conectado se recomienda desactivar el audio y el video. Esto con el fin de que durante la audiencia su equipo esté en silencio, a menos que se le otorgue el turno para intervenir, y así garantizar un buen uso de la red. (ver manual)

Durante la reunión:

• El Asesor de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico designado, será el moderador de la audiencia, esta persona podrá silenciar el micrófono de todos los asistentes con el fin de mantener el orden y asignar los turnos de intervención, tal como se realiza de manera presencial.
• Cuando sea el turno de participar, active el audio y si desea que lo vean, active el
• Cuando finalice su intervención deberá desactivar nuevamente el audio y el video.
Así se garantiza que la audiencia mantenga un orden y los demás asistentes tengan oportunidad de participar y ser escuchados.
• Tenga en cuenta que al desactivar su propio audio y video podrá seguir escuchando y participando en la audiencia. Solo se activa para atender al turno de participación dado por el moderador.
•

MANUAL DE USO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS

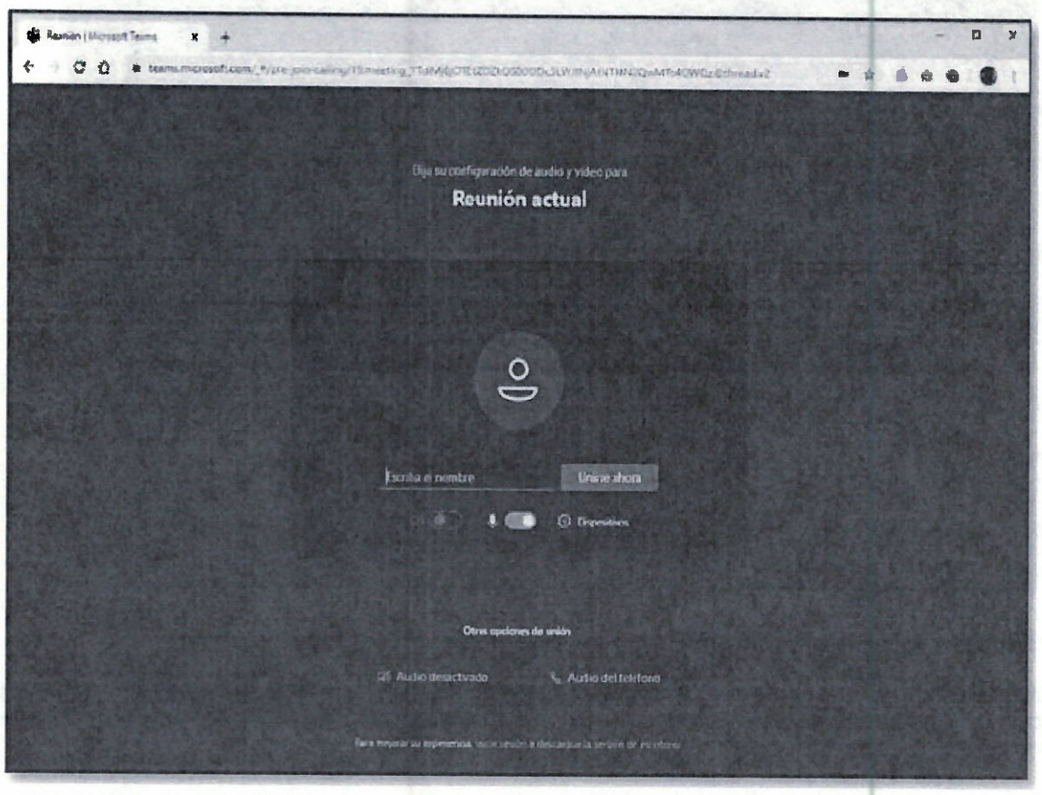
Para soporte oficial de clic en el enlace que será enviado a su correo electrónico, por lo que deberá revisar la bandeja de correo (en las direcciones que remitió previamente) ya que recibirá la invitación a la audiencia a través de este medio y siga las indicaciones.

Al dar clic en el enlace "Join Microsoft Teams Meeting" su navegador abrirá una ventana donde estará el aplicativo para conectarse. Para acceder no es necesario descargar o instalar ningún aplicativo, puede ingresar desde la versión web si lo desea:



PROTOCOLO DE AUDIENCIA DEL ART. 86 LEY 1474 DE 2011
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Al presionar "Unirse por internet en su lugar", el aplicativo abrirá una ventana donde le pedirá que digite su nombre, con el cual será visible por todos los miembros de la reunión. Aquí se recomienda poner el nombre de la persona que está participando en la audiencia. Para finalizar presione: "Unirse ahora".



Le aparecerá el siguiente mensaje, mientras el moderador de la audiencia autoriza la inclusión a la reunión, una vez sea verificado que la dirección de correo a ingresar corresponde a la que el citada registró previamente en el proceso de contratación y/o contrato.

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DEL ART. 86 LEY 1474 DE 2011
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS



Cuando sea autorizado, ingresará a la reunión y podrá visualizar los participantes.

NOTA: Si la conexión se pierde por alguna razón debe volver a iniciar el proceso de conexión con los pasos anteriormente indicados. Durante la audiencia se recomienda navegar en las páginas estrictamente necesarias, así evita sobrecargar su navegación.

Cuando ya esté conectado, deberá desactivar el audio y el video, con el fin de recibir las instrucciones y conocer el orden del día por parte del moderador.

AUDIO: Este ícono activa y desactiva el audio, al posicionar el cursor sobre el ícono este indicará la acción que puede realizar



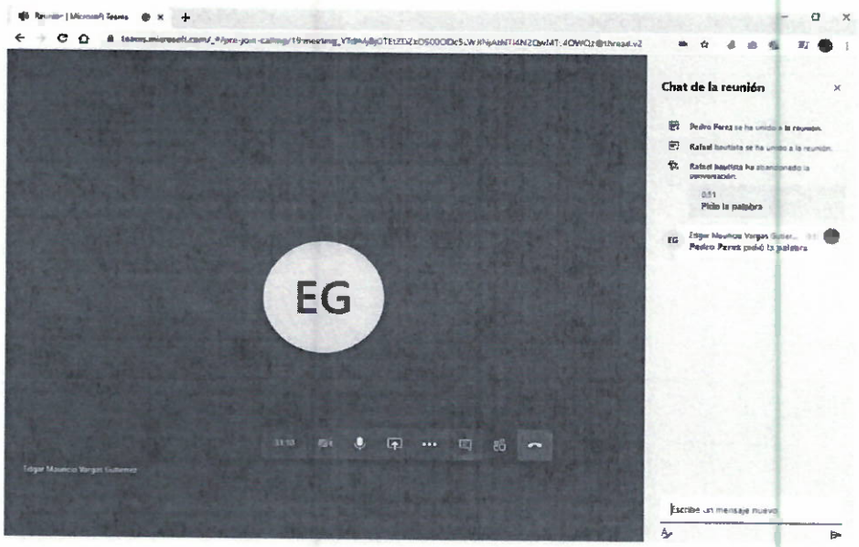
VIDEO: Este ícono activa y desactiva el video, al posicionar el cursor sobre el ícono este indicará la acción que puede realizar. Si no cuenta con cámara la opción aparecerá deshabilitada.

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DEL ART. 86 LEY 1474 DE 2011
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS



CHAT: Este ícono activa y desactiva el chat, al posicionar el cursor sobre el ícono este indicará la acción que puede realizar.





Cuando el chat aparezca podrá escribir en el recuadro inferior derecho, entonces, los mensajes aparecerán públicos para todos los participantes de la reunión. Tener presente que este será el único canal por donde pedirán el turno para intervenir.

Para finalizar la reunión, deberá presionar el botón rojo con el cual se retira de la audiencia y finaliza su sesión en la reunión.

ORDEN DEL DÍA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA
DENTRO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. MC-DAAL-019-2023

En Cartagena de Indias, DT Y C a los 31 días del mes de agosto del 2023 siendo las 2:00 pm DORYS LUCIA ARRIETA CARO Directora de la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, delegada mediante decreto 1394 de 4 de octubre de 2022, da inicio la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato No. MC-DAAL-019-2023 suscrito entre el Distrito de Cartagena y el señor **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** cuyo objeto es realizar el *"mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud DADIS"*, la cual se surte mediante el aplicativo de la plataforma MICROSOFT TEAMS y se deja constancia, que esta audiencia está siendo grabada en audio y video y que los asistentes autorizan el tratamiento de sus datos personales y la grabación de la diligencia.

Previo lo anterior se da lectura al orden del día fijado para la audiencia así:

1. Instalación de la audiencia
2. Verificación de los asistentes.
3. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista y la aseguradora de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento.
4. Uso de la palabra al contratista o a su apoderado, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.
5. Respuestas de la entidad a los descargos presentados por el contratista y su garante. (momento en el que la entidad podrá decretar pruebas y/o realizar las actuaciones que considere pertinentes para garantizar el derecho a la defensa y contradicción)
6. Adopción de la decisión - Notificación en Estrados.

En todo caso, la entidad podrá suspender la audiencia siempre que lo estime pertinente de conformidad con lo sucedido en esta a fin de realizar los análisis necesarios para adoptar la decisión que corresponda.

Previas estas consideraciones se da por instalada la audiencia y se concede el uso de la palabra a la abogada Nubia D. García Valencia Asesora Jurídica de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO para que apoye la relatoría y desarrollo de la audiencia.

ORDEN DEL DÍA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA
DENTRO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. MC-DAAL-019-2023

En Cartagena de Indias, DT Y C el 6to día del mes de septiembre del 2023 siendo las 9:00 am DORYS LUCIA ARRIETA CARO Directora de la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, delegada mediante decreto 1394 de 4 de octubre de 2022, continúa la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato No. MC-DAAL-019-2023 suscrito entre el Distrito de Cartagena y el señor **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** cuyo objeto es realizar el *"mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud DADIS"*, la cual se surte mediante el aplicativo de la plataforma MICROSOFT TEAMS y se deja constancia, que esta audiencia está siendo grabada en audio y video y que los asistentes autorizan el tratamiento de sus datos personales y la grabación de la diligencia.

Por lo que se da continuación al orden del día informado el pasado 31 de agosto, así:

7.Adopción de la decisión - Notificación en Estrados.

Por lo que se dará lectura a la decisión en las condiciones indicadas en el artículo 86 de ley 1474 de 2011 que señala *"mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;"*

Siendo así, se procede a dar lectura a la resolución de fecha 6 de septiembre de 2023.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

RESOLUCIÓN N° 6401 - 06 SET. 2023

"Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo indicado en el art. 86 de la ley 1474 de 2011 y normas concordantes por el presunto incumplimiento del contrato MC-DAAL-019-2023 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, las conferidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 y 1437 de 2011, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 2 en concordancia con el numeral 6 del artículo 3 del decreto No. 1394 del 4 de octubre de 2022,

CONSIDERANDO

1. LA COMPETENCIA

Que de conformidad con el artículo 314 constitucional *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"*; en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993 tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva, a nivel territorial, (...) los alcaldes de los municipios y distritos.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 enseña que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones ~~o concursos~~ en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"* y apunta que *"en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."*

Que el decreto distrital No. 0304 del 19 de mayo de 2003 reconoce que el alcalde mayor de Cartagena de Indias tiene la representación legal de la entidad y lo faculta delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones de ordenar gastos Distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. Este cuerpo normativo también establece en el ordinal 2.1 numeral 2 del artículo 4 que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico hace parte de la estructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias e integra el nivel central de la Administración Distrital.

Que con fundamento en su facultad delegatoria y mediante decreto No. 1394 del 4 de octubre de 2022 en el numeral 10 del artículo 2, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Director de apoyo logístico *"(...) Adelantar las actuaciones y procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgos, declarar la caducidad, expedir los actos administrativos de imposición de sanciones, notificación de actos y demás actuaciones que se deriven del proceso sancionatorio por incumplimiento de los contratos suscritos por el Distrito, cuyo objeto guarde relación con las competencias y funciones misionales de cada una de las dependencias señaladas en el presente artículo."*

Que estos fundamentos evidencian las competencias de este despacho para adelantar el trámite del proceso sancionatorio y expedir el presente acto en el que se decide de fondo el asunto.

2. MARCO LEGAL

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la ley 1437 de 2011 disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en ese mismo sentido, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, los cuales están orientados al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que así mismo, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, establecen que para la consecución de los fines de la contratación estatal es obligación de las entidades estatales exigir a los contratistas y a sus garantes la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y el desarrollo de *"(...) las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar"*.

Que para tal efecto y de manera armónica, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 facultan a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para que, al tenor de lo que haya sido estipulado en el contrato y *"(...) con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones"*, impongan multas y sanciones, declaren el incumplimiento, hagan efectiva la cláusula penal pecuniaria y estimen los perjuicios ocasionados a la entidad contratante. Así mismo, el literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 establece que mediante resolución motivada la entidad pública decidirá *"(...) sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento"*.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del decreto 1082 de 2015, estipula: *"(...)3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros (...)"*.

Que sobre el ejercicio de potestad sancionatoria del Estado en materia Contractual, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha sostenido:

> *"(...) constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos."*
>
> *De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado. Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones. Así mismo hay que agregar, que se debe observar el principio de proporcionalidad, en el cual se debe apoyar el servidor público, y eventualmente el juez, para imponer una sanción".*

Que la Administración Pública tiene la facultad de sancionar al contratista que no ha ejecutado o ejecutado tardía y/o defectuosamente el objeto y obligaciones pactadas en el contrato estatal, mediante la declaratoria de incumplimiento parcial o total, pudiendo imponer sanciones de orden pecuniario, tales como la cláusula penal pecuniaria y/o las multas.

De igual manera, el inciso final del literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 señala que se *"podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."*

3. LOS HECHOS

Que el pasado 7 de julio de 2023 se suscribió mediante la plataforma SECOP 2 el contrato No. MC-DAAL-019-2023 entre el Distrito de Cartagena de Indias y JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ por el valor de $29.210.833,00 cuyo objeto es *"mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud DADIS"* producto del proceso de selección por mínima cuantía No. MC-DAAL-019-2023 adjudicado mediante comunicación de aceptación de oferta del mismo número, según consta publicado en el portal de contratación SECOP 2, y una vez ello, el Distrito procedió a expedir el registro presupuestal el 17 de julio de 2023 con el No. 2272.

Por su parte, el contratista no ha cumplido con sus obligaciones previas al inicio de la ejecución del plazo contractual, consistentes en la constitución de las garantías exigidas en la cláusula décima primera, lo que genera un incumplimiento grave de sus obligaciones y ha promovido que Caribemar de la Costa S.A. E.S.P,

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Sentencia del 13 de noviembre de 2008. Radicación Número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009)

conocida por su nombre comercial AFINIA y prestadora de los servicios de energía, informara al Distrito las consecuencias graves por el incumplimiento derivado de la falta de las actividades necesarias para la normalización del fluido eléctrico que se pretendía lograr con las actividades derivadas del contrato MC-DAAL-019-2023, y en tal virtud, ha dicho:

Respecto de la CASA FATIMA (DADIS) lo siguiente:

> *"(...) si en el lapso de 30 días calendarios, el Distrito no nos informa los avances e inicio de los trabajos de normalización de la subestación incluyendo la medida del suministro, le informamos que la medida instalada por Afinia de manera provisional pasará a ser permanente y de su propiedad, igualmente se procederá con la facturación del cobro del medidor e instalación completa en la factura de energía. Le reiteramos, que, aunque se instale la medida tipo exterior* ***el riesgo sigue siendo inminente tanto en las fallas y en la continuidad del servicio como en hechos que podrían ser lamentables, y que en caso que se presenten estos hechos, serían de única responsabilidad del Distrito****, tal y como se les ha informado en múltiples ocasiones"* (subrayas y negrillas fuera de texto original)

Respecto de la CASA AFRO AIKU lo siguiente:

> *"NIC 1263949 - CASA PROLOGO STARIA INTERIOR: como es de su conocimiento a mediados de mayo-2023 en el suministro hubo un daño, del cual al ser atendidos por la brigada de mantenimiento de Afinia se detectó que el daño es interno (base de cortacircuitos degollada y caja partida), del cual en su momento se les informó que* ***deben normalizar de su cuenta, una vez normalizado internamente, generaran un aviso de daño para normalizarles el servicio****. AL igual que al Dadis, posteriormente y atendiendo su solicitud de oferta de Multiservicios al Distrito para la normalización interna, se les envió dicha oferta, del cual no se obtuvo respuesta. Con el fin de verificar si el suministro con Nic 1263949, continuaba sin energía, se generó la orden de servicio No. 69741776, del cual se encontró: suministro con energía, equipo de semidirecta en poste, en el predio funciona oficina. Es del caso informar, que no nos oponemos a que las normalizaciones las realice el cliente de su cuenta, siempre y cuando se soliciten los permisos pertinentes a Afinia como el operador de red y que los trabajos de normalización se realicen de acuerdo a la norma técnica vigente, lo anterior para evitar reincidencias en los daños y afectaciones en nuestras redes y circuitos."* (...) (subrayas y negrillas fuera de texto original)
>
> *Lo anterior, de conformidad con el REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) artículo 27.4 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL:*
>
> *(...) "a. el propietario o poseedor de la instalación eléctrica de uso final debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno. En consecuencia, él será responsable de los efectos resultantes*

de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación.[2] b. Los trabajos de mantenimiento y conservación deben ser realizados por personal calificado, quien será solidariamente responsable con el propietario o tenedor de la instalación, de los efectos que se causen por cualquier deficiencia. c. En el evento que una instalación eléctrica para el uso final de la electricidad, presente alto riesgo para la salud o la vida de las personas, el propietario o tenedor de la instalación debe corregir la deficiencia en el menor tiempo posible y si es necesario comunicar al Operador de Red tal situación. En el caso que el propietario o tenedor no corrija la anomalía, cualquier persona que tenga conocimiento debe comunicar al OR o a quien suministre el servicio de energía para que de acuerdo con el contrato uniforme para la prestación del servicio este tome las medidas pertinentes. Quien informe debe identificarse y especificar la dirección del lugar donde se presenta el alto riesgo o peligro inminente" (...)

Ante lo cual, el supervisor del contrato, a través del oficio AMC-OFI-0113877- 2023 de 28 de julio de 2023, requirió por primera vez al contratista solicitándole la constitución de las pólizas de garantías.

Mediante mensaje de datos contenido en correo electrónico remitido desde la cuenta de correo jcpmgerencia@hotmail.com del 31 de julio de 2023 a las 17:34 a la cuenta de correo electrónico apoyologistico@cartagena.gov.co, el contratista respondió que: "De manera atenta me dirijo a ustedes con el ánimo de pedir excusas por la demora en el envío de las pólizas, sin embargo, pese a los compromisos realizados hemos tenido algunos inconvenientes en la expedición por lo que las mismas fueron enviadas a autorización a nivel central, situación que será subsanada a más tardar el día de mañana. Sea el momento para aclarar que es mi mayor interés dar inicio a los trabajos del contrato que nos ocupa", sin embargo, en la plataforma SECOP II no se evidencia su cargue ni lo ha entregado por ningún otro medio de comunicación.

El día 04 de agosto de 2023, mediante oficio AMC-OFI-0118665- 2023, se requirió al contratista por segunda y última vez y a la fecha no se han constituido pólizas y como consecuencia de ello no se ha podido iniciar la ejecución de las actividades contratadas para la normalización del fluido eléctrico en estas sedes.

Esto ocasiona un incumplimiento total de las obligaciones y este incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato en la medida en que, como se indicó en los estudios previos del proceso de contratación, se requiere intervención inmediata de los inmuebles identificados como CASA AFRO AIKU y CASA FÁTIMA (DADIS), impidiendo con ello, no solo la satisfacción del interés general sino además afectando gravemente la prestación de los servicios públicos, según se observa de la siguiente lectura extraída de los estudios previos así:

RESOLUCIÓN N° 6401 06 SET. 2023

"Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo indicado en el art. 86 de la ley 1474 de 2011 y normas concordantes por el presunto incumplimiento del contrato MC-DAAL-019-2023 y se dictan otras disposiciones"

En cumplimiento sus funciones, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico tiene prevista para la presente anualidad debe adelantar proceso de contratación de servicios de mantenimiento, con el fin de intervenir la CASA AFRO – AIKU y la subestación eléctrica de la CASA FÁTIMA – DADIS, sedes administrativas del Distrito Turístico y cultural de Cartagena. El alcance del proyecto fue determinado a través de visitas técnicas realizadas por el equipo técnico de la dirección.

Que la CASA AFRO AIKU es un inmueble administrado donde funciona el programa de Fortalecimiento a Grupos Étnicos adscrito a la Secretaría del Interior y es además un espacio donde todos los miembros de las comunidades afro tienen acceso para el disfrute de sus derechos, y que en esta ocasión requiere intervención preventiva en la red eléctrica

En el caso de la Casa Fatima que en la actualidad ocupa un inmueble de Propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, ubicado en el centro de la ciudad, denominado CASA FATIMA.

Este inmueble también requiere intervención en la red eléctrica, con el objetivo de realizar los correctivos idóneos para evitar su deterioro y permitir que cuente con la seguridad debida en razón a que no solo lo ocupa los funcionarios de plantas y contratistas, sino que se atiende a la comunidad en general, quienes solicitan atención en los temas de salud.

Como lo establece la ley 1122 de 2007, el DADIS, no presta servicios de salud, pero es la entidad encargada de que estos servicios se presenten de manera eficiente y eficaz, mediante la coordinacion y supervision de la prestación de los servicios en el territorio del Distrito de Cartagena.

En la Casa Fatima están ubicedas la Dirección Y Subdirección del DADIS, así como también todas las Direcciones Operativas, tales como Prestación de Servicios, Aseguramiento, Vigilancia y Control Planeación, Sistema, El Crue, Financiera, Oficina de Participación Social y atención al Usuario, PAI, Archivo, Dependencias a las que se les debe realizar reparaciones locativas ante el deterioro del inmueble.

(...)

Para dar cumplimiento a lo anteriormente dicho, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico a través de su equipo de profesionales adelantó visita técnica CASA AFRO AIKU Y CASA FATIMA (DADIS), dicha visita evidenció la necesidad de ejecutar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a la red electrica toda vez que los mismos presentan grandes deterioros que imposibilitan una adecuada prestación del servicio, poniendo en peligro además la integridad de quienes prestan los servicios en estas dependencia o quienes la visitan, inclusive daños superior que pongan en peligro la infraestructura de estos lugares, para lo cual se proyectó presupuesto de obra.

Ante la gravedad de las consecuencias del presunto incumplimiento, se determinó la necesidad de iniciar proceso sancionatorio, lo cual se hizo mediante oficio AMC-OFI-0128168-2023 del 22 de agosto de los cursantes.

4. OPORTUNIDAD DEL TRÁMITE

El procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el contratista ha sido tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, norma especial que establece de manera expresa el trámite que debe surtirse en materia contractual para *"declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal"*.

La actuación se encuentra dentro de la debida oportunidad comoquiera que, al tenor de lo establecido por el Consejo de Estado, la Entidad aún mantiene la competencia en la ejecución del contrato incluso hasta la etapa de liquidación de este. Ello, conforme al criterio reiterado de la Sección Tercera del Consejo de

Estado, que ha establecido que la potestad para declarar el incumplimiento del contrato con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria tiene un límite temporal determinado hasta el plazo para liquidar el contrato. Al respecto sostiene, invariablemente, *"(...) que no sólo puede hacerlo durante el plazo de ejecución, sino también cuando ha vencido, incluso hasta su liquidación (...)"*[2] (subrayado por fuera del texto original).

Ha señalado igualmente esa alta corporación que la competencia de la Administración para llevar a cabo la liquidación del contrato se mantiene *"(...) hasta antes de que se le notifique la admisión de la demanda, en la cual se pretende que el juez se pronuncie sobre la liquidación del contrato; hecho a partir del cual se le da certeza a la Administración de que el asunto se volvió judicial (principio de publicidad), siempre y cuando dicha notificación se haga dentro del término de prescripción o caducidad (...)"*[3]. En otras palabras, la competencia de la Administración para sancionar en los contratos se mantiene, incluso después del plazo contractual pactado para llevar a cabo la liquidación, por el término establecido para la caducidad del medio de control de controversias contractuales, que es el pertinente para la liquidación judicial del contrato.

Y al tenor de lo establecido en el ordinal v) del literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 el término de caducidad para el medio de control de controversias contractuales, cuando se acude a él para declarar la liquidación del contrato, es de dos (2) años contados a partir de los dos (2) meses siguientes del plazo pactado contractualmente para la liquidación bilateral.

5. TRÁMITE PROCESAL

Que en ejercicio de sus facultades la Dirección de Apoyo Logístico de la Alcaldía de Cartagena procedió a citar a **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** a la Audiencia Pública prevista por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por posible incumplimiento del contrato MC-DAAL-019-2023 a las 9:00 am del 28 de agosto de 2023 en las instalaciones de la entidad, lo cual hizo mediante oficio No. AMC-OFI-0128168-2023 del 22 de agosto al que se adjuntó el informe del supervisor y las pruebas que fundamentan la actuación. Luego de lo cual, el citado solicitó aplazamiento del inicio de la audiencia según consta en el mensaje de datos del 25 de agosto de 2023 a las 10:28 horas desde la cuenta de correo electrónico jcpm_gerencia@hotmail.com a la cuenta de correo institucional apoyologistico@cartagena.gov.co

En razón a ello, y conociendo las graves consecuencias que se derivan para el contratista de llegarse a declarar el incumplimiento total del contrato que derivaría en la declaratoria de caducidad y otros, este despacho acogió la solicitud y accedió a la reprogramación en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, advirtiendo que la próxima fecha que se programe sería inaplazable y, en tal virtud, dispone las acciones necesarias a efectos de su reprogramación para el 31 de agosto de 2023 a las 9:00 am.

[2] Consejo de Estado, SCA, Sección Tercera. C.P. Dr. Enrique Gil Botero Sentencia del 24 de octubre de 2013, Radicación 2000-02857 Expediente 24697.
[3] Consejo de Estado, SCA, Sección Tercera. C.P. Dr. Enrique Gil Botero Sentencia del 25 de junio de 2014, Radicación 1999-02774 expediente 27143.

Minutos antes del inicio de la audiencia, el citado contratista solicitó que esta se surtiera por medios virtuales según consta en el mensaje de datos del 31 de agosto de 2023 a las 8:01 horas remitido desde la cuenta de correo electrónico jcpm_gerencia@hotmail.com a la cuenta de correo institucional apoyologistico@cartagena.gov.co; previo análisis, conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 53 de la ley 1437 de 2011, el despacho acepta realizarla con la utilización de medios electrónicos haciendo uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS en el link de acceso https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzNjZDAxOTgtNDZkZC00MGQ4LWIwNmQtYmM3M2U2YmJlMjUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22596fa014-a0bf-4d7a-aa96-06d990b9e6fb%22%2c%22Oid%22%3a%224bba3900-5873-4ea0-9aff-70274e5dbbce%22%7d y siguiendo el PROTOCOLO enviado en correo electrónico del mismo día a las 09:50 horas, informando además que esta iniciaría a las 2:00 p.m (14:00 horas) de este.

6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, ARGUMENTOS DE LA CONVOCADA Y PRUEBAS

El día 31 de agosto de 2023 se llevó a cabo la instalación de la audiencia presidida por la directora de apoyo logístico en la que se contó con la asistencia del contratista.

En el desarrollo, se expusieron las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento, y se dio lectura al informe de supervisión que sustenta la citación y actuación.

Leído el informe de supervisión, la directora administrativa de apoyo logístico, concedió el uso de la palabra al contratista para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, presentara sus descargos y aportara las pruebas, lo cual hizo y en tal virtud reconoce la tardanza en la constitución de las garantías de cumplimiento e informó, sin especificar cuales, situaciones fuerza mayor y coyuntural al haber excedido el cupo ante la aseguradora, pero manifiesta que constituyó pólizas las cuales se encuentran subidas en la plataforma SECOP 2 y se encuentra dispuesto para iniciar la ejecución del contrato en la mayor brevedad posible.

En audiencia se pudo evidenciar que consta en el SECOP 2 cargado en el expediente del contrato electrónico las pólizas de cumplimiento No. 994000008163 y de responsabilidad extracontractual 994000002329 expedidas por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA.

Luego de esto, se pronunció sobre las pruebas y con el ánimo de analizar los argumentos presentados por la citada, se procedió a suspender la diligencia para continuarse minutos más tarde.

Llegado el 6 de septiembre de 2023 siendo las 9:00 am se reanuda la audiencia con el fin de adoptar la decisión que corresponda dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, la cual se profiere mediante el presente acto administrativo.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente físico del proceso, las cuales fueron expuestas en la audiencia adelantada, se encuentra que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, y claro está que el punto central del presunto incumplimiento está soportado en la falta de cumplimiento de constitución de las pólizas según se dispuso en la cláusula décima primera - garantías.

En virtud de las pruebas y procedimientos referidos, esta dirección, analizó debidamente la procedencia de la declaración del incumplimiento definitivo de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. MC-DAAL-019-2023, encontrando que no existe mérito para continuar el procedimiento en la medida en que se pudo evidenciar que el contratista realizó la constitución de las pólizas de cumplimiento No. 994000008163 y de responsabilidad extracontractual 994000002329 expedidas por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA en cumplimiento de la cláusula décima primera del contrato, motivo por el que se le citó a la audiencia.

No obstante, se recuerda que el fin de la contratación estatal no es otro que la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos como lo enuncia el artículo 3 de la ley 80 de 1993, y es así como el contrato estatal se cimenta sobre los mismos pilares que los negocios jurídicos de derecho privado donde figuran unos requisitos de existencia y de validez entre los cuales tenemos el objeto licito, causa licita, valor y plazo.

El punto central de un presunto incumplimiento está soportado sobre la no entrega oportuna de las garantías que permitieran el inicio de la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, lo cual fundamentó el inicio del proceso sancionatorio, por tanto, resulta necesario reiterar al contratista que conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, los fines de la contratación estatal, no son otros que satisfacer las necesidades de la Administración Pública y para ello acude a los particulares a efecto de que se atiendan las actividades que por su propia naturaleza no puede cumplir, que para el Distrito corresponde al "mantenimiento de obras eléctricas preventivas y correctivas de las sedes administrativas Casa Afro AIKU y el Departamento Administrativo de Salud DADIS" en procura de una intervención inmediata de los inmuebles identificados para garantizar la prestación de los servicios públicos y preservar la vida y seguridad de los funcionarios y usuarios que diariamente acuden a la utilización de los servicios públicos prestados en estas instalaciones.

Se recuerda, además, que los negocios jurídicos se suscriben para cumplirse, para honrarse y la demora en la ejecución de las actividades programadas en la planeación del contrato, representan demoras para el Distrito la cual, en pro de satisfacer su necesidad, por lo que el Distrito instó al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, y ante su omisión, este despacho tuvo que iniciar un proceso para exigir el cumplimiento de lo pactado.

Pese a ello, no puede dejarse de lado que ya se encuentran constituidas las garantías exigidas que amparan los riesgos previsibles y asociados al contrato según las pólizas de cumplimiento No. 994000008163 y de responsabilidad extracontractual 994000002329 expedidas por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA.

Que el Consejo de Estado a su vez ha indicado que[4]:

> *"51. (...) nuestro ordenamiento jurídico permite que el deudor en mora pueda, a elección del acreedor, cumplir con la obligación principal. Se hace énfasis en este punto sobre el hecho de que el artículo 1610 permite estas tres opciones "a elección" del acreedor, es decir, todo esto depende del interés, en este caso de la entidad estatal. (...)*
>
> *52. Por ello, si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución, y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, resulta lógico que el contratista tenga el derecho de recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción. Lo anterior no implica que las entidades estatales estén obligadas a recibir las prestaciones ejecutadas fuera del plazo de ejecución. Tampoco quiere decir lo anterior que todas las obras ejecutadas fuera del plazo deban ser pagadas. De la misma manera, lo sostenido no significa que las entidades no puedan ejercer sus poderes excepcionales para declarar el incumplimiento de la obligación e imponer el pago de los perjuicios causados por entregar fuera del plazo. Menos aún, que no se puedan reclamar judicialmente tales perjuicios o que las partes no puedan realizar acuerdos sobre este asunto en la etapa de liquidación del contrato.*
>
> *(...)*
>
> *56. Sobre lo anterior, se considera necesario agregar que el cumplimiento tardío de las obligaciones no libera al contratista de las consecuencias jurídicas de la mora, como podría ser la indemnización de los perjuicios sufridos por la entidad. Asunto este que no se demandó. Este cumplimiento tardío tampoco exime de la eventual responsabilidad, contractual o de otro tipo, que pueda corresponder al interventor o supervisor por no haber advertido de un posible incumplimiento durante el plazo de ejecución, o que pueda corresponder al representante legal de la entidad en caso de que no hubiera tomado las medidas conminatorias o sancionatorias en contra del contratista incumplido o potencialmente incumplido."*

Que el inciso final del literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone que *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."*

[4] Consejo de Estado, SCA, Sección Tercera. C.P. Dr. Alberto Montaña Plata. Sentencia del 18 de noviembre de 2021, Radicación 47001-23-33-001-2013-00363 01(61641)

RESOLUCIÓN N° 6401

"Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo indicado en el art. 86 de la ley 1474 de 2011 y normas concordantes por el presunto incumplimiento del contrato MC-DAAL-019-2023 y se dictan otras disposiciones"

Esto permite a este despacho darlo por terminado en cualquier estado del proceso si se demuestra, como en el caso que hoy nos convoca, que las razones que dieron lugar al posible incumplimiento cesaron y se insta para que el cumplimiento del mismo se realice oportunamente en las condiciones pactadas sin dilaciones u obstáculos a su causa.

En virtud de lo antes expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la actuación administrativa iniciada y adelantada contra el señor JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.226 y con NIT 13504226 – 9 por el presunto incumplimiento del Contrato No. MC-DAAL-019-2023, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en estrados la presente resolución en los términos del literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al señor JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ identificado como se dijo en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual debe interponerse en la misma audiencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir una copia de éste al supervisor del contrato para realice los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los, 06 SET. 2023

DORYS LUCÍA ARRIETA CARO
Directora Administrativa de Apoyo Logístico

Proyectó: Nubia D. García Valencia / Asesora Jurídica Externa UIC DAAL

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La directora administrativa de apoyo logístico del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, las conferidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 y 1437 de 2011, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 2 en concordancia con el numeral 6 del artículo 3 del decreto distrital No. 1394 del 4 de octubre de 2022, deja expresa constancia de la firmeza y ejecutoria de la resolución No. 6401 de 06 de septiembre de 2023 *"Por medio de la cual se da por terminada la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según el art. 86 de la ley 1474 de 2011 y normas concordantes por el presunto incumplimiento del contrato MC-DAAL-019-2023 y se dictan otras disposiciones"* por no haberse interpuesto recurso de reposición en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, inciso 2º el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 7 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, DT y C,

DORYS LUCÍA ARRIETA CARO
Directora Administrativo de Apoyo Logístico

/Revisó: *Soraya Pamela Romero Ríos / Asesora Jurídica Externa DAAL, Coord. UIC*
/Proyectó: *Nubia D. García Valencia / Asesora Jurídica Externa UIC DAAL*